



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO, 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

ADOLFO ZEGARRA ZAVALA

ASESOR

MG. ARTURO ADOLFO MEDRANO CARMONA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, MARZO DE 2021

DEDICATORIA

Con especial rememoración, dedico esta tesis a la memoria de mi añorado padre, Ciro Zegarra, quien, en corto tiempo, me dio lección de vida; sus enseñanzas son alimento infinito que me acompañan en el logro de mis objetivos.

A mi añorada y querida madre, Bernardina, quien me guía y me acompaña en cada peldaño de mi vida; ella es y será mi motor y motivo.

A mis grandes tesoros, Abad Althair y Alvin Márkovich, por ser la razón de mi existir y mi esperanza; ellos serán siempre mis engréidos que me inspiran a ser su guía.

AGRADECIMIENTOS

Eternamente agradeceré el apoyo moral de mis hermanos: Clever, Robert, Haydeé y Peregrina, quienes están en mis mejores momentos de triunfo; gracias por su confianza y fe.

A mis amigos: Oscar Castañeda Avendaño y Wilbert Medina Salas, quienes en todo momento me han motivado a cristalizar mi anhelo como abogado; siempre han esperado con mucha fe este momento.

A la Universidad Autónoma del Perú, por brindarme la oportunidad de cristalizar mi anhelo luego de muchos años de estudio y dedicación al derecho como ciencia práctica.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación	16
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	18
1.4. Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	22
2.2. Bases teóricas y científicas	26
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	52
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	56
3.2. Población y muestra	57
3.3. Hipótesis.....	58
3.4. Variables-operacionalización.....	58
3.5. Métodos y técnicas de investigación	60
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	60
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Resultados descriptivos e inferenciales.....	62
4.2. Contrastación de hipótesis	77
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión	91
5.2. Conclusiones	94
5.3. Recomendaciones.....	95
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Distribución de periodistas según medios de comunicación	48
Tabla 2	Operacionalización de variables.....	59
Tabla 3	Resultados para la confiabilidad de las variables de estudio	62
Tabla 4	Resultados para la dimensión desconocimiento de la normatividad	63
Tabla 5	Resultados para la dimensión ejercicio del periodismo sin formación profesional ítem 1	64
Tabla 6	Resultados para la dimensión poder económico y político ejercido en los medios de comunicación	66
Tabla 7	Resultados para la frecuencia de la comisión del delito de difamación.....	67
Tabla 8	Resultados para la penalidad de la comisión del delito de difamación.....	69
Tabla 9	Resultados para la necesidad del delito de difamación: Ítem1	70
Tabla 10	Resultados para la necesidad del delito de difamación: Ítem2.....	72
Tabla 11	Resultados para la penalidad del delito de difamación: Ítem1	73
Tabla 12	Resultados para la penalidad del delito de difamación: Ítem2	75
Tabla 13	Resultados para la penalidad del delito de difamación: Ítem3	76
Tabla 14	Resultados para la prueba de correlación entre los factores asociados al delito de difamación y el delito de difamación	77
Tabla 15	Factores por las que se incurre en el delito.....	78
Tabla 16	Interpretación de los factores por las que se incurre en el delito.....	80
Tabla 17	Formas en las que se incurre en delito de difamación	80
Tabla 18	Interpretación de formas en las que se incurre en delito de difamación....	81
Tabla 19	Incremento o disminución de las penas por difamación.....	82
Tabla 20	Interpretación al incremento o disminución de las penas por difamación .	83
Tabla 21	Implicancias de la sanción por delito de difamación.....	84
Tabla 22	Interpretación a las implicancias de la sanción por delito de difamación ..	85
Tabla 23	Valoración del honor y la reputación	85
Tabla 24	Interpretación a la valoración del honor y la reputación	87
Tabla 25	Impresión del ejercicio periodístico	87
Tabla 26	Interpretación a la impresión del ejercicio periodístico	89

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Componente de la comunicación.....	43
Figura 2 Dimensión desconocimiento de la normatividad	63
Figura 3 Ejercicio del periodismo sin formación profesional.....	65
Figura 4 Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación.....	66
Figura 5 Frecuencia de la comisión del delito de difamación	68
Figura 6 Penalidad de la comisión del delito de difamación.....	69
Figura 7 Necesidad del delito de difamación: El delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios de comunicación	71
Figura 8 Resultados para la necesidad del delito de difamación: el delito de difamación contribuye a salvaguardar los derechos de honor de todas las personas	72
Figura 9 Resultados para la penalidad del delito de difamación: En los delitos contra el honor las penas deberían ser más gravosas	74
Figura 10 Resultados para la penalidad del delito de difamación: Se debe incrementar la multa en los delitos de difamación, para resarcir el perjuicio del honor	75
Figura 11 Resultados para la penalidad del delito de difamación: Es conveniente que, en los procesos penales referidos al delito de difamación, las sanciones sean preferentemente penas efectivas en lugar de las suspendidas	77

FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO, 2020

ADOLFO ZEGARRA ZAVALA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación aborda el problema del delito de difamación y los factores asociados al mismo, que se suscitan en los medios de comunicación escritos del Cusco, siendo el objetivo determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020; para el cual, se desarrolló una investigación con un enfoque cuantitativo, siendo la investigación de tipo explicativa por su profundidad, y un diseño de índole no experimental, transversal de tipo causal o explicativo. La población de estudio estuvo constituida por jueces, docentes de las escuelas profesionales de derecho y comunicación, abogados litigantes, periodistas y personas vinculadas al periodismo escrito en la provincia del Cusco; entre tanto, la muestra estuvo constituida por 60 periodistas y 30 personas entre jueces, abogados litigantes del Distrito Judicial del Cusco, empleándose para efectos de recolección de datos la técnica de la encuesta y la entrevista. Los resultados de la investigación permitieron concluir que el ejercicio de la profesión periodística sin la debida formación es la dimensión que presenta mayor incidencia en el delito de difamación, seguido por el desconocimiento de la normatividad que regula el delito de difamación.

Palabras clave: delito de difamación, deontología, medios de comunicación escritos y periodismo.

**FACTORS ASSOCIATED WITH THE CRIME OF DEFAMATION IN THE WRITTEN
MEDIA OF CUSCO, 2020**

ADOLFO ZEGARRA ZAVALA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research addresses the problem of the crime of defamation and the factors associated with it, which arise in the written media of Cusco, with the objective of determining the factors that are associated with the most incidence of the crime of defamation in the exercise of law. universal information and freedom of expression in the written media of Cusco during the year 2020; For which, an investigation was developed with a quantitative approach, being the investigation of an explanatory type due to its depth, and a non-experimental, cross-sectional, causal or explanatory type design. The study population was made up of judges, teachers from professional law and communication schools, trial lawyers, journalists and people linked to written journalism in the province of Cusco; Meanwhile, the sample consisted of 60 journalists and 30 people, including judges, trial lawyers from the Judicial District of Cusco, using the survey and interview technique for data collection purposes. The results of the investigation allowed to conclude that the exercise of the journalistic profession without proper training is the dimension that has the greatest incidence in the crime of defamation, followed by ignorance of the regulations that regulate the crime of defamation.

Keywords: crime of defamation, deontology, written media and journalism.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación es presentada a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, con el fin de obtener el título de abogado. Se expone en la misma, un tema de mucha importancia vinculado al tema de los delitos contra el honor y que están tipificados en el Código Penal peruano; en particular se estudia el delito de la difamación, el mismo que es entendido como el hecho de desprestigiar a alguien ya sea por escrito o de palabra, publicando en forma desmedida alguna ocurrencia contra su reputación y buena fama.

Con la masificación de los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y redes sociales, se ha incrementado los delitos contra el honor, tal como lo señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática al resaltar que los delitos de difamación fueron los más recurrentes entre los años 2015 y 2017. Si bien es cierto, en el Perú el delito de difamación está regulado por el Código Penal vigente, puntualmente en el artículo 132; sin embargo, su poca difusión y análisis hace que muchos periodistas o personas vinculadas a los medios de comunicación escrita incurran en errores comunes que les conducen a cometer el delito de difamación. Son muchos los factores que están asociados a la comisión de este delito; por tanto, su estudio y determinación contribuirá significativamente con el conocimiento y concientización de las personas vinculadas a medios de comunicación escritos y la población en general.

En este sentido, en la presente investigación se plantea como pregunta central: ¿Cuáles son los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?

El objetivo principal de la investigación, por tanto, es determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

Se plantea como hipótesis general, que existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

La investigación se estructura en cinco capítulos:

En el capítulo I: se desarrolla aspectos referidos al planteamiento del problema, la justificación e importancia de la investigación, así como los objetivos de la misma y también las limitaciones que ésta presenta.

En el capítulo II: se establecen los antecedentes de estudio a la presente investigación; asimismo, se realiza el desarrollo de la temática correspondiente a la difamación que se representa en medios escritos y los factores que a ellos se vinculan; se expone también el marco conceptual de la terminología utilizada.

En el capítulo III: se precisa la metodología empleada, tipo y diseño de investigación, la técnica e instrumentos de la recolección de datos, la validez y confiabilidad, así como la población y muestra empleadas en la investigación.

En el capítulo IV: se presentan los resultados de la investigación y se realiza el contraste de hipótesis.

En el capítulo V: se expone, de manera puntual, la discusión, conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se presenta la referencia bibliográfica empleada en los anexos correspondientes a la investigación.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

La difamación se define como el hecho de desacreditar a una persona por escrito o de palabra, publicando una cualidad o conducta contra su reputación y fama, la misma que afecte su honor y buena imagen; el descrédito se produce a través de la difusión de una noticia del hecho difamatorio frente a varias personas, sean éstas reunidas o estén separadas. “El honor tiene como antecedente la dignidad de las personas, lo que hace que sea considerado como un atributo de la personalidad del que todos gozamos por el solo hecho de ser seres humanos” (Real Academia Española, [RAE], 2019, s.p.).

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2018), entre los años 2015 y 2017 los delitos contra el honor han ido en aumento; y la difamación es uno de los más recurrentes en el Perú en los últimos años, y se configura a través de los medios masivos de comunicación como la televisión, radio, medios digitales e impresos; no obstante, estos últimos son lo que han generado mayor expectativa y notoriedad en la presentación como prueba objetiva en los casos de difamación agravada.

La Constitución Política del Perú, al considerar el honor como uno de los derechos fundamentales de la persona, reconoce a este bien jurídico como tal y señala que las personas poseen este derecho en su plenitud, al igual que estipula el derecho de rectificación cuando se ven afectadas: Así, establece que toda persona goza del derecho:

Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley (Constitución Política del Perú, 1993, artículo 2.).

En el Perú, el delito de difamación está regulado en el Código Penal (1991), artículo 132, en el título correspondiente a los Delitos contra el Honor al igual que la injuria y la calumnia. Así, en este cuerpo normativo la difamación prescribe:

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una noticia, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. (artículo 132).

El ejercicio privado del hecho penal, como es la querrela por difamación, está estipulado puntualmente en el artículo 134 y 138 del Código Penal; igualmente, los derechos, requisitos y otros aspectos del querellante, están contemplados en los artículos del Capítulo II del Código Procesal Penal (El Querellante Particular).

Así prescribe el artículo 107 de dicho cuerpo normativo:

En los delitos de ejercicio privado de la acción penal, conforme al numeral 2 del artículo 1, el directamente ofendido por el delito podrá instar ante el órgano jurisdiccional, siempre conjuntamente, la sanción penal y pago de la reparación civil contra quien considere responsable del delito en su agravio. (Ministerio Público, 2008, p. 38).

Alberto (como se citó en Alberto, 1999) menciona que el honor: "es el bien jurídico más sutil, el más difícil de aprehender con los toscos guantes del Derecho Penal y por tanto el menos eficazmente protegido" (pp. 305-306). Este hecho particular del bien jurídico, extiende su razón en su contenido inmaterial, así como en las diversas interpretaciones y orientaciones que se le ha dedicado en el transcurrir del tiempo y su propia historia y, naturalmente, en las sociedades evolutivas.

Abad et al. (1992, como se citó en Alberto, 1999), menciona que: "El deber de resguardar el honor y la dignidad de los ciudadanos, no supone condicionar el

derecho de informar por parte de la prensa y a la verificación en cada supuesto de la exactitud de una noticia” (p. 257); en todo caso, se refiere a la adecuación de la noticia o información a los datos brindados por la realidad concreta, esto cuando se refiere a un hecho noticioso a todas luces difamatoria o calumniosa; en tal sentido, el deber de difundir un acontecimiento imputando en forma directa su contenido a la misma fuente, ya sea utilizando el verbo potencial, reserva sobre el mismo sujeto comprometido en el hecho ilícito.

Alberto (1999) sostiene que la libertad de información: “consiste en poder transmitir todo tipo de información a los fines de hacer conocer la verdad a las personas, de allí que deba ser, en principio, sobre hechos reales, que pueden ser comprobados razonablemente” (p. 68). Como bien dice Sagüés (como se citó en Alberto, 1999), se refiere a una forma de manifestar el derecho de información que gozan las personas y tiene que ver con la difusión de noticias que pueden interesar a la sociedad.

En esta misma línea, la libertad de expresión se interpreta como el atributo que forma un cúmulo de derechos que inicia inclusive desde el derecho de las personas a formarse y gozar de creencias propias, y darlas a conocer por cualquier medio de comunicación, pasando por diversos filtros como la investigación y audiencia así como el acceso a la información –con sus propias peculiaridades- llegando a los derechos de asociación y reunión, características propias de la libertad de expresión establecidas en diversos ordenamientos jurídicos (Emerson, 1992, citado en Alberto, 1999).

Alberto (1999), en cuanto a la labor periodística, señala que:

Ningún deber periodístico de informar puede justificar que se difame a personas cuando no se alcanza la información fidedigna; si bien la libertad informativa es esencial al régimen democrático, no otorga indemnidades, ni coloca al periodismo en la posición omnipotente. (p. 313).

Al respecto, si bien la Constitución Política del Perú (1993), contempla el derecho que tienen todas las personas a las libertades expresión, opinión, así

como a la información y difusión del pensamiento por cualquier medio de comunicación masivo ya sea en forma escrita u oral, sin previa autorización ni censura, o algún impedimento que pueda tener, ello no otorga impunidad frente a los delitos contra el honor de las personas, como la injuria, difamación o calumnia.

En cualquier país democrático, la libertad de prensa se entiende en que cada persona exprese libremente sus ideas u opiniones debiendo, desde luego, ser responsable de ellas si resultan ofensivas y asumiendo las consecuencias penales. “El periodista no puede lesionar el honor por el solo hecho de ejercer esa profesión, dado que los fueros personales resultan constitucionalmente inaceptables” (Tabares, 1991, como se citó en Rodríguez, 2002, p. 314).

Según Rodríguez (2001), el honor parte desde dos acepciones: el primero, tiene que ver con el aspecto objetivo o perspectiva normativa (reputación), y el segundo, con el aspecto subjetivo o conocida también como la perspectiva fáctica (autoestima); es así que el derecho penal no está en capacidad de brindar protección al aspecto subjetivo del honor, puesto que es imposible asignarle una valoración en términos normativos; asimismo, es importante tener en cuenta que la dignidad de la persona es inherente a su condición especial humana, lo que constituye en su valor intrínseco e irrenunciable; por tanto, no se la está protegiendo desde la perspectiva del derecho penal.

Rodríguez (2001) concluye que, en el delito de difamación, básicamente en la forma agravada, se observa la presencia de un conflicto de bienes jurídicos; esto es, la libertad de expresión y la libertad de información en contra del derecho al honor. Añade que: “cuando existe un conflicto entre la libertad de información y el honor, se debe preferir la primera siempre y cuando se respeten tres requisitos: principio de veracidad, relevancia pública de la información y necesidad de la información” (p. 127); esto significa que la conducta está amparada necesariamente por una causa de justificación.

Con relación a los límites de la libertad de expresión y difusión de información, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), señala respecto al derecho a la libertad de expresión y de pensamiento, que el mismo

“no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” (artículo 13).

Lo expuesto en los párrafos anteriores, nos conlleva a plantear las siguientes preguntas de investigación:

Problema general

¿Cuáles son los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?

Problemas específicos

¿De qué manera el desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación se asocia con la comisión del delito de difamación que ocurre durante el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?

¿De qué manera el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional se asocia al delito de difamación que ocurren en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?

¿De qué manera el poder económico y político se asocia al delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación surge por la necesidad de demostrar que el inadecuado uso del derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión

de información consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú, a través de los medios masivos de comunicación escritos, trae como consecuencia la afectación de la reputación y buena fama de las personas. Consecuentemente, el hecho de desacreditar a alguien a través de la difusión de una noticia o información falsa por cualquier medio de expresión, afectando la dignidad y el honor, trae como consecuencia incurrir en la comisión del delito de difamación tipificado y sancionado por el Código Penal peruano, debido a que las personas deben ser respetadas por su condición y dignidad humanas, anteponiendo su integridad física, psíquica y moral.

1.2.1. Justificación teórica

La investigación se justifica en función a su aporte significativo, al conocimiento jurídico y periodístico, debido a que su tratamiento teórico permite ser un referente en el tratamiento de esta temática en el campo jurídico y de las comunicaciones, tomando en cuenta que se pone de manifiesto el derecho y condición fundamental de la persona, como es el honor y la buena reputación. Pretende ser una fuente de conocimiento de las categorías jurídicas más elementales y trascendentales como es la difamación, la misma que comprende una serie elementos útiles a las personas ligadas al campo jurídico, a los sujetos de la información y estudiantes de la rama del derecho que buscan conocimientos básicos y prácticos sobre el tema.

1.2.2. Justificación práctica

Los delitos de difamación en los medios de comunicación escritos serán abordados de mejor forma por los operadores de justicia, abogados, justiciables, etc., considerando que la investigación planteada recoge casos concretos en la aplicación del Código Penal peruano respecto de la vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Asimismo, los periodistas podrán conocer los límites jurídicos que se presentan en la libertad de expresión y difusión de información, debido a que muchas veces por desconocimiento incurren en la comisión de delitos contra el honor, sin observar inclusive lo prescrito por la

Constitución Política del Perú (1993), que señala que toda persona humana tiene derecho “al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias” (artículo 2, inciso. 7).

1.2.3. Justificación metodológica

La presente investigación se ajusta a las exigencias procedimentales de la investigación científica y a una estructura establecida por la Universidad; esto es, el ámbito y población de estudio, el tipo y nivel de investigación, tamaño de la muestra y las técnicas e instrumentos validados por la comunidad científica. Esta rigurosidad metodológica, permitirá garantizar la fiabilidad de la investigación para el tratamiento y abordaje de los investigadores que pretenden conocer e incursionar en el campo del delito de difamación que se presenta en la difusión de noticias o información a través de los medios de comunicación escritos.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

Objetivos específicos

Determinar el grado de correlación entre el desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación y la comisión del delito de difamación que ocurre durante el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

Determinar la correlación entre el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional y el delito de difamación que ocurren en el ejercicio del

derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

Determinar la correlación entre el poder económico y político de los medios de comunicación y el delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

1.4. Limitaciones de la investigación

La presente tesis, al igual que todo trabajo de investigación, presenta algunas limitaciones, las que pasamos a describir a continuación:

Las limitaciones espaciales o territoriales se formulan en el sentido que las conclusiones a las que se arriban en la presente investigación, son válidas para la problemática que se desarrolla en los medios de comunicación escritos del Cusco, en particular en lo que se refiere a los factores que se asocian a la misma.

La investigación desarrollada tiene el carácter de transversal, considerando que la problemática analizada se desarrolla para el periodo de 2020; por lo tanto, las conclusiones se circunscriben a espacio temporal limitado.

Se tuvo también limitaciones bibliográficas, dado que son pocas las revistas indexadas, así como las publicaciones de libros que abordan el problema de los delitos contra el honor; si bien este tipo de ilícitos son tratados en la legislación de muchos países, sin embargo se observa que existen diferentes enfoques al momento de abordar los mismos, en especial en materia penal.

El contexto de la pandemia por causa de la COVID-19, significó una limitación en cuanto al acopio de información de fuentes directas, recurriendo para salvar tal impase a los medios electrónicos de comunicación. Esta misma limitación se tuvo para aplicar las encuestas y las entrevistas a la población objetivo, la cual se tuvo que acudir también al medio electrónico.

De igual forma, la emergencia nacional por las graves consecuencias que atraviesa el país por causa de la pandemia, trajo como consecuencia el confinamiento y la paralización de muchas actividades económicas, las cuales fueron también limitaciones muy severas para acelerar la investigación por la disminución de los ingresos económicos para el investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Antecedentes internacionales

Martínez (2012) realizó una investigación comparada con el propósito de estudiar la legislación venezolana en cuanto se refiere a la protección penal que merece el honor en delitos de injuria y difamación sobre la libertad de expresión y compararla con la legislación internacional. El estudio es de tipo documental, con una metodología aplicada y haciendo una búsqueda de textos jurisprudenciales y legales.

Los resultados de esta investigación concluyeron que el honor es indudablemente inherente a la persona; por tanto, es un derecho personal, no obstante, su definición depende de las circunstancias del lugar y del tiempo, dado que está influenciado por la realidad social, económica y política.

Respecto al delito de difamación, éste requiere que se realice la imputación directamente al sujeto pasivo de un determinado hecho, en tanto que la injuria únicamente necesita que el sujeto pasivo haya sido ofendido; sin embargo, se sugiere que tales conductas sean despenalizadas en su contexto, en razón a que la dañosidad y lesividad social efectuadas por las mismas no son suficientes para que se requiera la protección de la institución penal.

De otro lado, Silva (2012) efectuó una investigación científica que tuvo como objetivo general investigar elementos acerca de la realidad de los ilícitos de carácter informático que se dan en Ecuador, con énfasis especial en el delito de la difamación a través de Internet. La investigación se desarrolló haciendo uso de un estudio comparativo de carácter documental de las legislaciones de países cercanos al Ecuador como son Perú y Colombia. La población de estudio estuvo constituida por los casos de mayor reconocimiento a nivel mundial y que llegaron a una sentencia tras extensos y onerosos juicios.

Entre las conclusiones a las que se arriban en la investigación, se determina que existe la necesidad de emplear a profesionales con alta especialización como jueces, fiscales y peritos para los casos concurrentes de

delitos informáticos contra el honor, dado que dichos delitos y con el incremento del uso de las redes sociales, también se ven incrementados tanto en el número de casos como en la complejidad de los mismos.

Igualmente, Sanabria (2014) realizó su investigación con el objetivo de establecer la dificultad de probar los delitos de injuria y calumnia, cuando éstos son provocados por periodistas; para el efecto, se realizó una investigación de carácter documental, con enfoque cualitativo y haciendo uso de un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probar el delito de calumnia cometido por periodistas que gozan de un fuero especial, el mismo que se convierte en una herramienta que dificulta probar la comisión del delito.

En la investigación se concluye que respecto de las personas y los actos de importancia de naturaleza pública, prima el derecho a la información debido al rol de control del poder que socialmente se le atribuye a la libertad de expresión y a los medios de comunicación, esto debido a que en Colombia los medios masivos de comunicación desempeñan una función trascendental en la validez y vigor del sistema democrático y por ello deben de gozar de una suficiente libertad en el papel de vigilancia de las entidades estatales y sectores privados. Asimismo, la jurisprudencia y la experiencia muestran la trascendencia del derecho genuino de la libertad de información y expresión, los cuales no pueden ser matizados, dado que son una parte importante de la democracia y el pilar del desarrollo individual de cada persona.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Chero (2017) en su trabajo de investigación, planteó como objetivo fundamental desarrollar un análisis crítico a cerca del tópico seguido en los tribunales de justicia del Perú a la hora de resolver configuraciones del delito de difamación y el conflicto recurrente que se presenta en el desempeño legítimo de la libertad de expresión y el bien jurídico honor. Para tal efecto, se desarrolló investigación sustantiva, en función que la misma permite contribuir en la estructuración de las teorías científicas, tecnológicas aplicadas en el ámbito del derecho social y personal, siendo el diseño empleado de carácter no

experimental y transversal según su temporalidad. La población estuvo constituida por las demandas de difamación planteadas a los medios de comunicación escritos, en lo que respecta al ámbito íntimo de la persona, siendo la muestra constituida por 10 casos de difamación que fueron presentadas en la región norteña de Lambayeque; asimismo, se toma en cuenta a 10 abogados conocedores del tema.

Se concluye que la libertad de expresión es, sin duda, un derecho de carácter fundamental y que es reconocida por la Carta Magna; asimismo, está contemplada por tratados internacionales los cuales fueron ratificados por el Perú, teniendo una progresión histórica en el orden de derechos concretos.

En esa línea, el ejercicio legítimo del derecho fundamental a la libertad de información y expresión, no puede ser concebida como una conducta humana indeseable, a tal punto que los ciudadanos orienten sus actos y comportamientos al estar en congruencia con el sistema de justicia existente en nuestro país, que exige veracidad y prohíbe excesos en su desempeño.

Por otro lado, Sánchez (2019) presenta una investigación que tuvo como propósito determinar la vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión y su aplicación al ejercicio y protección del derecho de intimidad personal como garantía constitucional en la sede judicial Lima Norte 2017, empleándose para dicho propósito, una investigación con metodología básica, enfocada en el tema del derecho; por tanto, es de carácter jurídico social, siendo un diseño no experimental y con un enfoque de orden cuantitativo. La muestra de estudio estuvo constituida por 100 personas, las mismas que estuvieron distribuidas entre 10 jueces, 10 fiscales y 80 abogados.

Las conclusiones del trabajo científico permiten indicar que al afectarse el derecho legítimo a la intimidad personal, existen mecanismos de orden legal que permiten preservar el honor ante la difamación y la calumnia; de la misma forma, se puede recurrir en busca tutelar de los derechos constitucionales, tanto en lo que concierne al derecho a la intimidad personal como a la libertad de expresión como garantía constitucional.

De la misma forma, Mendoza (2017) realizó una investigación con el objetivo general de determinar el criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en cuanto se refiere a la tipificación de los delitos contra el honor de las personas; en tanto su población lo conformó las sentencias que los juzgados penales unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa emitieron en materia referida al delito contra el honor, haciendo un total de 65 casos estudiados; la muestra la constituyó 65 sentencias de las mismas sedes judiciales.

Finalmente, en el trabajo de investigación se llegó a la conclusión de que el juez penal en la imputación subjetiva de los delitos contra el honor (difamación, injuria y calumnia), puede exigir adicional al hecho doloso, el *animus* (*animus difamandi, animus injuriandi y el animus calumniandi*). En ese sentido, con base en los resultados conseguidos, no es necesario que el juez requiera el *animus*, debido a que aqueja la uniformidad de criterios jurisdiccionales y sobre todo genera confusión.

Méndez (2017) realizó una investigación de pregrado que centró su objetivo general en determinar la oportunidad, los fundamentos y frecuencia del control de tipicidad de las sentencias y los autos emitidos por los juzgados unipersonales, así como los juzgados colegiados y sala de apelaciones de Huaraz 2012-2016. Para el efecto, el método de investigación inductivo–deductivo fue puesto en práctica, con una población de 30 autos y sentencias, 12 operadores de justicia (jueces y fiscales) y 100 abogados penalistas. Se llegó a la conclusión que el control de acusación tiene un funcionamiento muy deficiente; asimismo, el juez de garantías o de investigación preparatoria, efectúa el control de calidad de manera muy esporádica y superficial: a esto se agrega la ausencia permanente de la defensa técnica de las partes del proceso.

2.2. Bases teóricas y científicas

2.2.1. El delito de difamación

El Código Penal peruano, en su título II, artículo 132, tipifica el delito específico de difamación de la siguiente forma:

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa. Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa. Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa. (Código Penal del Perú, 1991, artículo 132).

En este contexto, la difamación se presenta a través de la difusión o comunicación a una o más personas, pero necesariamente con el ánimo de perjudicar o dañar en su honor a un individuo con una imputación de un hecho que sea falso, y que finalmente éste se vea afectado en su honra, reputación o dignidad (Benecdict, 2017). De la misma forma, la difamación en su forma agravada se configura cuando el hecho punible se perpetra a través de un medio de comunicación masivo, como la prensa escrita, televisión, radio, Facebook, Twitter, Instagram y redes sociales creadas recientemente. Respecto al delito de difamación, Peña (2015) refiere que la figura delictiva, subsume en sus elementos constitutivos del tipo penal, a la calumnia e injuria como supuestos delictivos; asimismo, es de importancia la forma agravada por los alcances propios de la conducta antijurídica, en concordancia a la gravedad mayor de desvalor del resultado, dado que la difamación se presenta cuando el hecho noticioso es difundido ante una pluralidad de personas, acontecimiento que

recae en menosprecio o la facultad de atribuir una imputación delictiva al agraviado.

En esa línea de su planteamiento, para el delito de difamación es necesario la concurrencia del dolo; vale decir, una actitud consecuente, voluntaria y reflexiva del sujeto activo para afectar o menoscabar la reputación del sujeto pasivo. Asimismo, Carrara (1991, citado por Silva, 2012) puntualiza que la difamación se entiende como una “imputación de un hecho criminoso o inmoral, dirigida dolosamente contra una persona ausente y comunicada a varias personas separadas o reunidas” (p. 17). Guillén (2020) por su parte, aclara que la difamación radica en el insulto o agravio a la reputación ajena, la misma que se plasma comunicándose con muchas personas y sin que esté presente el ofendido.

Entre tanto, el Código Penal peruano, refiere que no se incurre en difamación ni injuria cuando se trata de lo siguiente:

1. Ofensas proferidas con ánimo de defensa por los litigantes, apoderados o abogados en sus intervenciones orales o escritas ante el Juez.
2. Críticas literarias, artísticas o científicas.
3. Apreciaciones o informaciones que contengan conceptos desfavorables cuando sean realizadas por un funcionario público en cumplimiento de sus obligaciones. (Código Penal, 1991, artículo 133).

Asimismo, según la jurisprudencia vinculante recaída en la resolución n.º 2295-2005 emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (4 de octubre 2005), para que se configure la difamación como ilícito penal, necesariamente tiene que darse los siguientes elementos constitutivos del delito:

Desacreditación en ausencia, incriminando hechos o situaciones capaces de perjudicar el honor y/o reputación de una persona, de modo que se difunda y llegue a conocimiento de muchos; un tercer elemento

interactuante, la actitud dolosa que representa el *animus difamandi*. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2005, párr. 4).

Un aspecto importante que se debe señalar es lo prescrito en el artículo 136 del Código Penal del Perú (1991), cuando describe: “el acusado de difamación o injuria encubierta o equívoca que rehúsa dar en juicio explicaciones satisfactorias será considerado como agente de difamación o injuria encubierta” (p. 161). Empero, de acuerdo al expediente n.º 944 de la Corte Superior de Justicia de Lima (1998), refiere lo siguiente: “no se puede sostener que son expresiones encubiertas de difamación hechos que corresponden a la realidad, tampoco se puede admitir como expresión difamante las que corresponden a la opinión permitida respecto de un personaje público expuesto a las críticas” (p. 185). Asimismo, el artículo 138 del Código en referencia, refiere que en los delitos contemplados en el título II de dicho cuerpo normativo, únicamente se procederá por acción privada: “Si la injuria, difamación o calumnia ofende a la memoria de una persona fallecida, presuntamente muerta, o declarada judicialmente ausente o desaparecida, la acción penal podrá ser promovida o continuada por su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos” (p. 161).

2.2.2. Teoría del delito

La teoría general del delito, hace referencia a un enfoque sistemático en un sentido de niveles categoriales, los mismos que se manifiestan en una adecuada coordinación que permita al intérprete establecer un orden concatenado de elementos, que pueda ofrecer un conjunto de respuestas racionales y coherentes a la problemática de la interpretación de la normativa; desde ese punto de vista, la teoría general del delito se entiende como una construcción conceptual y teórica, que está compuesta de una secuencia de niveles o de categorías dogmáticas, que tiene como propósito determinar cuándo una conducta humana se hace merecedora de una sanción punitiva (Peña, 2008).

La teoría del delito, está sentada en un plano científico, de tal manera que no es sólo importante la compaginación de elementos o categorías que permita

establecer el rumbo interpretativo, sino que esos niveles necesariamente deben mostrar o expandir fines con valor especial referidos a la tarea primordial del derecho penal que es la defensa anticipada de bienes jurídicos (Peña, 2008).

Entre los principios que rigen la teoría del delito, destaca indudablemente el principio de legalidad, el cual se constituye en uno de los baluartes fundamentales para la interpretación del derecho penal en un Estado constitucional de derecho; de acuerdo con este principio, sólo son punibles las conductas humanas que, al momento de ser cometidas, se encontraba previstas como faltas o delitos en una norma penal, así como la sanción jurídica que a ella se le impone. Este principio hace posible una limitación del poder punitivo que tiene el Estado, garantiza así la seguridad jurídica de la libertad individual; es así que el Estado puede exigir responsabilidad a particulares por hechos que previamente hayan sido declarados punibles; en este sentido, la lesión de bienes jurídicos se convertiría entonces en un contenido esencial de la intención del ordenamiento jurídico (Peña, 2008).

La teoría del delito es un método capaz y don para ser empleado en la resolución de casos concretos sobre actos delictivos; se convierte así en un instrumento conceptual, cuya finalidad es permitir una explicación racional de la ley, estableciendo un orden lógico en su diseño y solución de las dificultades más grandes que está circunscrito en la aplicación de la ley penal, utilizando para el efecto el método analítico; es decir, pretende separar diferentes problemas en diversas categorías o niveles.

De otro lado, es importante realizar una distinción entre el dolo y la culpa. El dolo es la voluntad consciente resultante en un escenario donde se sabe lo que se está realizando y, por ende, se acepta sus consecuencias; es así que el aspecto cognitivo abarca elementos esenciales constitutivos del tipo penal, entre tanto que el aspecto volitivo presume el deseo de emprender la conducta delictiva. El dolo se caracteriza de manera básica por el conocimiento de los elementos del tipo objetivo, es decir aquel que conoce el peligro preciso generado por su acción e intención peligrosa; al obrar con dolo pues sabe lo que hace. Al contrario, si obra ignorando que su conducta crea un peligro concreto,

tiene un error sobre el mismo y habrá afectado de manera imprudente y, por tanto, cometerá un delito culposo.

El elemento volitivo, es decir el querer, presupone conocimiento. En el dolo importa la voluntad y conciencia de realización del hecho típico; es decir, el autor tiene que saber y ser consciente que está realizando un hecho, y también estar en pleno uso de sus sentidos de las circunstancias que rodean ese hecho, lo cual se constituye en una conducta esencialmente típica. Es así que el dolo tiene una estructura conformada por el aspecto cognoscitivo, es decir el conocimiento de la realización típica y el aspecto volitivo que hace referencia al querer realizar el acto doloso (Peña, 2008).

Existen, asimismo, clases de dolo como el directo o de primer grado, que se conoce cuando el autor persigue la ejecución del delito; es decir, un dolo de intención, cuyo emprendimiento de su actuación típica va dirigido a obtener un determinado objetivo; vale decir que la actuación del tipo configura la auténtica meta de la acción o realización; decimos entonces que el autor ha dirigido su conducta directamente a la realización típica de manera deliberada para alcanzar un determinado propósito, que es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido.

Igualmente, hablamos del dolor de segundo grado de consecuencias necesarias, cuando el autor del hecho no busca necesariamente la ejecución del tipo; sin embargo, advierte y sabe que su realización dará lugar a un ilícito. Este tipo de dolo es conocido por el sujeto activo para lograr su objetivo que lo motiva; en consecuencia, tendrá que ocasionar otras consecuencias dañosas que, si bien él no desea realizarlas, pero están unidas inseparablemente al hecho que ha de efectuar. Otro tipo de dolo es el eventual o también llamado dolo condicional, en el cual el autor representa el resultado comprobable o de posible realización; sin embargo, él no lo desea y, en consecuencia, no se encuentra comprendido en la esfera volitiva del autor.

Hans (1998) refiere que: “la teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento

humano, sea a través de una acción o de una omisión” (p. 15). Considerando que toda actuación o comportamiento humano ilícito involucra una consecuencia de orden jurídico-penal, resulta aplicar una medida de seguridad o pena ante tal comportamiento. De la misma forma, el mismo autor refiere que la teoría del delito se relaciona con los elementos que conforman los tipos penales enmarcados dentro de un código o de la parte especial de una ley, pues la sustancia de análisis y estudio es todo acto o comportamiento castigable en sus diversas categorías. En ese orden de ideas, la dogmática penal sostiene que la acción, la tipicidad, la culpabilidad, la antijuridicidad y la punibilidad son elementos constitutivos del delito, por lo tanto, son la base para el estudio y análisis del delito y, por consiguiente, la teoría del delito.

Es necesario resaltar que esta teoría se fundamenta básicamente en la existencia o no de esos elementos constitutivos del tipo penal a fin que se concrete el comportamiento ilegal de la persona. Sobre el tema, Zaffaroni (1991) señala que: “la teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en facilitar la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto” (p. 333). En tal sentido, se puede colegir que la teoría del delito engloba todo un conjunto sistematizado de hipótesis, el cual nos permite tener una certeza para confirmar los elementos que contribuyan a la consecuencia de orden jurídico-penal en una acción humana determinada.

Otro aspecto importante en la teoría del delito es la teoría del caso, la cual constituye una herramienta metodológica que permite recolectar, construir, depurar y exponer un punto de vista estratégico y razonable frente a un conjunto de hechos que son materia del proceso; simultáneamente se constituye en un sistema conceptual que da lugar a la articulación de tres niveles de análisis legal; éstos son, el análisis jurídico probatorio, que beneficia a una parte y al juez en el sentido de la cadena informativa que le permite tomar una decisión para disipar el problema o conflicto de interés jurídico.

La teoría del caso se sostiene por medio de tres elementos básicos, como son: el elemento fáctico que hace referencia la identificación de los hechos

relevantes o conducentes, los cuales deben ser reformados durante el debate oral con la ayuda de pruebas. Los hechos contienen los contextos temporales, del lugar o modo, así como los instrumentos a utilizar y el resultado final de las acciones o hechos efectuados; los elementos jurídicos, que son los componentes primordiales de la norma penal, contiene la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad y constituye el punto de partida en una investigación de carácter penal, pues se fundamentan en la adecuación típica de la conducta humana hechos del marco regulado por la ley que dispone; finalmente, el elemento probatorio que sustenta lo fáctico así como dar luces respecto de cuáles son los medios probatorios convenientes que soportan la conducta punible y por ende la responsabilidad del inculpado, o también la ausencia de estos requisitos señalados en el caso de la defensa (Benavente, 2011).

2.2.3. El *animus injuriandi* en la difamación

Según Garófalo (2009, citado por Florian, 2012) son dos los elementos que concurren en el delito de difamación para su constitución, los cuales son: “el elemento subjetivo que comprende su génesis psicológico, y el elemento objetivo que es su externación, su manifestación exterior” (p. 6). Al respecto cabe precisar que el dolo debe estar presente en el *animus injuriandi* para que se constituya este delito, debe haber voluntad e intención generadora de la acción; es decir, se debe contravenir a las leyes de la acción generadora. Para Capello (1990, citado por Florian, 2012) el *animus diffamandi o injuriandi* se concibe como la conciencia de hacer o decir alguna cosa que menoscabe o ultraje la honorabilidad, decoro o fama de una persona. No obstante, es importante aclarar que la intención de dañar en materia de difamación se constituye cuando hay conciencia y voluntad por parte del sujeto activo de ocasionar un perjuicio material o moral al sujeto pasivo.

2.2.4. Teoría de la interpretación jurídica

La interpretación jurídica, de alguna forma, es el punto de partida de toda argumentación que busca aplicar el derecho, haciendo uso de criterios para la sistematización, aplicación e interpretación de las normas dentro de un

ordenamiento jurídico; en el caso de los magistrados es empleada para emitir una sentencia debidamente motivada y justa. Por ejemplo, dentro de la tradición del *civil law* se emplea un pensamiento de carácter deductivo, es así que se parte del análisis y comprensión de textos legales con carácter general, tratando de avanzar hacia lo concreto o particular; mientras que en el *common law* se emplean técnicas propias de la lógica inductiva, es decir se parte de hechos concretos o reales que lo conducen a precedentes judiciales que han de ser útiles para ser aplicados al caso concreto.

En la teoría de la determinación de la pena, Villa (2001) manifiesta que es el juez quien sin alejarse de la ley ha de precisar la pena, tomando en cuenta criterios que le permitan fundamentar e imponer la sanción, posición contemplada en el artículo 45 del Código Penal como base o presupuesto que le permite cuantificar la pena a imponer: a) carencias de índole social que la gente hubiera sufrido, contemplándose también el abuso del cargo, la formación, el poder económico, la función ocupada en la sociedad; b) costumbres y cultura; c) intereses de la víctima, de las personas que de ella dependan o de su familia, así como del quebrantamiento de sus derechos y de su situación o contexto de vulnerabilidad.

Se tomarán en cuenta, para ello, lo que se comprende como la culpabilidad social, que se entiende como el papel que jugó la sociedad en la materialización de un hecho injusto. Lo anterior se complementa con las consideraciones precisadas en el artículo 46 del Código Penal que permite individualizar la pena, que hace mención a la determinación de la pena dentro de los límites que la ley fija y que el juez ha de atender de acuerdo con la gravedad del hecho punible cometido, considerando especialmente la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, los medios empleados, así como la magnitud o extensión del peligro o daño causados, entre otros (Prado, 2018).

2.2.5 La libertad de expresión y sus límites

Huerta (2012) refiere que tanto la Constitución Política del Perú como organismos supranacionales, reconocen a las libertades de expresión y de

información como un derecho fundamental y esencial inherente al desarrollo humano dentro de la sociedad; en consecuencia, esta peculiaridad permitió desarrollar un conjunto de medidas encaminadas a la garantía y a su respeto por instrumentos internacionales referidos a derechos humanos y textos constitucionales de diversos países del mundo, siendo obligación por parte del Estado su cumplimiento y protección real y efectiva.

El citado autor explica que, como cualquier otro derecho fundamental, la libertad de expresión no es absoluta, sino que tiene sus restricciones a través de su reconocimiento en un ordenamiento jurídico. Por ejemplo, su accionar puede estar orientada a impedir la difusión de un determinado mensaje o, de otra forma, regular el tiempo, la forma, lugar o medio de comunicación en que puede ser transmitido un determinado discurso; así explica:

La sanción penal por el delito de apología del terrorismo implica una limitación que se centra en el contenido del discurso (está prohibido hacer una apología del mencionado delito), mientras que la prohibición de difusión de encuestas electorales semanas antes de las elecciones, constituye un ejemplo de límite temporal a la libertad de expresión (en ese período no se pueden difundir encuestas electorales, pero en otro momento sí (Huerta, 2012, p. 325).

Huerta (2012) señala también que: “todo límite a la libertad de expresión debe cumplir con determinados requisitos, tanto de orden «formal» como «sustantivo», de modo tal que no se produzca una arbitraria restricción en su ejercicio” (p. 326).

En ese sentido, dice que el requisito formal se vincula con aquellas características que debe tener la norma jurídica que establece limitaciones al ejercicio constitucional de la libertad de expresión. Mientras tanto, lo sustantivo debe estar orientado a conseguir un objetivo cierto y legítimo, que sería la protección y el amparo de otro derecho fundamental o, al final de cuentas, de algún bien que tenga tutela constitucional (Huerta, 2012).

2.2.6 Acuerdo plenario referido a delitos contra el honor y derecho a la información y libertad de expresión

Con el propósito de consensuar criterios y buscar una solución a una posible colisión que se pueda dar entre el delito contra el honor (como protección constitucional al honor de las personas y su consecuente reputación) y el derecho universal a la libertad de expresión y de información, dada su complejidad y amplitud de los temas, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el marco de un Pleno Jurisdiccional de los vocales en lo penal, emitieron el Acuerdo Plenario n.º 3-2006/CJ-116.

Dicho Acuerdo constituye doctrina legal y fuente de derecho, y las reglas razonables de ponderación establecidas en los párrafos comprendido del 8 al 13, tienen carácter de precedente vinculante, cuyo principio jurisprudencial debe ser invocado por los magistrados de todos los órganos jurisdiccionales en las sentencias y decisiones que emitan.

En los fundamentos jurídicos del citado Acuerdo Plenario, se hace referencia a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso concreto Herrera Ulloa vs. Costa Rica, puntualizando que el derecho fundamental a la libertad de expresión y de pensamiento en todas sus formas no es absoluto y tiene restricciones que deben estar establecidas en la ley y orientadas a proteger los derechos o la reputación de los demás en una sociedad democrática.

Así, los párrafos de este Acuerdo están relacionados a los delitos contra el honor de la persona y el derecho a la libertad de expresión y de información reconocidos constitucionalmente, estableciendo por ejemplo en el octavo párrafo, lo siguiente:

8º. La solución del conflicto pasa por la formulación de un juicio ponderativo que tenga en cuenta las circunstancias de cada caso en particular y permita determinar que la conducta atentatoria contra el honor está

justificada por ampararse en el ejercicio de las libertades de expresión o de información. La base de esta posición estriba en que, en principio, los dos derechos en conflicto: honor y libertades de expresión -manifestación de opiniones o juicios de valor- y de información -imputación o narración de hechos concretos-, gozan de igual rango constitucional, por lo que ninguno tiene carácter absoluto respecto del otro [ambos tienen naturaleza de derecho -principio]. A este efecto, uno de los métodos posibles, que es del caso utilizar para el juicio ponderativo, exige fijar el ámbito propio de cada derecho, luego verificar la concurrencia de los presupuestos formales de la limitación, a continuación valorar bajo el principio de proporcionalidad el carácter justificado o injustificado de la injerencia y, finalmente comprobar que el límite que se trate respeta el contenido esencial del derecho limitado. (p. 24).

2.2.7 Análisis de sentencias por el delito contra el honor en el caso del periodista cusqueño Wáshington Alosilla Portillo

Existen varias querellas interpuestas y sentencias contra periodistas cusqueños por delitos contra el honor, pero las sentencias más saltantes y que cobró notoriedad a nivel de la Región Cusco, fue contra el periodista Wáshington Alosilla Portillo, en su condición de Director Ejecutivo del Diario El Cusco, medio de comunicación bastante influente en esta región; además, de poseer un medio televisivo y un espacio informativo en radio Salkantay, ambos con difusión adicional en plataformas digitales y notable audiencia en el ámbito regional.

La primera sentencia contra Alosilla Portillo por el delito contra el honor, fue dictada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Cusco, en la querella interpuesta por el director del Plan Copesco, Helio Hebert Molina Aranda, al haberse hallado culpable y responsable de la comisión del ilícito penal contra el honor, en su modalidad de difamación, sub tipo difamación agravada a través de la prensa como medio de comunicación social.

En la sentencia se reserva el fallo condenatorio, con un periodo de prueba de hasta un año, tiempo que el sentenciado debió cumplir determinadas reglas de conducta. El juzgado ha dispuesto, además, que el sentenciado Alosilla

Portillo pague por concepto de reparación civil por los daños ocasionados al honor del querellante, la suma de seis mil con 00/100 soles (S/ 6,000.00).

La pretensión del querellante Molina Aranda fue que, el juzgado imponga tres años de cárcel o pena privativa de la libertad efectiva por tratarse de cuatro hechos, y adicionalmente se aplique 365 días multa, a razón 50 % de sus ingresos diarios del querellado; asimismo, como reparación civil solicitó el pago de un millón de soles a fin de resarcir el daño ocasionado a su imagen y buena reputación.

En su análisis jurídico, el Juzgado hizo especial mención al Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116, relacionado a los delitos contra el honor individual y el derecho constitucional de información y libertad de expresión que goza toda persona y fundamentalmente los periodistas. Además, ha efectuado un exhaustivo análisis probatorio y valoración de los medios que la defensa acompañó en la querella.

En el juicio de tipicidad establecido por el citado Juzgado Penal, se ha probado de manera parcial los siguientes hechos difamatorios contemplados en la sentencia prevista en el expediente n.º 02638-2014-0-1001-JR-PE-06:

El querellado a través del programa radial por Radio Salkantay, retransmitida por Televisión (RTV), el 14 y 15 de octubre de 2014, ha manifestado respecto al querellante entre otras cosas que: “le llaman CHORO...”. Si bien en la querella se dijo que habría indicado que tiene fama de choro, el que no coincidan exactamente los términos empleados, nos desvirtúa que al querellante se le haya adjetivado de choro, término que lo considero denigrante para el honor e innecesario su uso. También se probó que el querellado dijo al querellante que: “...lo califican de choro para arriba sus propios compañeros...” Si bien también en la querella se indica que “...por eso sus amigos le dicen CHORO. (p. 18).

Finalmente, el Órgano Jurisdiccional, luego de un extenso análisis de los medios probatorios presentados por la defensa, concluye, entre otros aspectos, en lo siguiente:

No está demás resaltar que el querellado en los aspectos probados no ejerció en realidad la libertad de información, porque difundió informaciones que por lo menos en juicio no se demostró sean veraces, no fueron datos objetivos y contrastables, no se pudo someter a un test de veracidad. Haciendo el juicio ponderativo de acuerdo a las circunstancias del caso en particular, era innecesario utilizar el término “choro” sin mencionar la fuente, lo que determina una conducta atentatoria contra el honor injustificada, pretendiendo ampararse en el ejercicio de las libertades de expresión o de información. Esa afirmación, lo considero ofensiva; si bien tratándose de funcionarios públicos la jurisprudencia ha expresado que su honor debe ser protegido de manera acorde con los principios del pluralismo democrático; ello no faculta a usar expresiones ofensivas. (expediente n.º 02638-2014-0-1001-JR-PE-06, p. 19).

La referida sentencia se apeló y en segunda instancia fue revocada, determinándose la inocencia del querellado, decisión de la Sala Penal que fue duramente cuestionada por el querellante, medios de comunicación y ciudadanía del Cusco, al considerar que aparentemente se habría favorecido por las supuestas influencias ejercidas por el propietario de los referidos medios de comunicación, cuyo diario escrito es Diario Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco con cierta frecuencia.

Otra sentencia contra el mismo propietario del Diario El Cusco también por difamación, se dictó en 2017 a cargo del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal del Cusco, en cuyo fallo se condena a Wáshington Alosilla Portillo, Director Ejecutivo del Diario El Cusco, como autor y responsable directo del ilícito penal contra el honor en la modalidad de difamación en agravio del ciudadano Sergio Sullca Condori, imponiéndole un año y seis meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y el cumplimiento de reglas de conducta.

Asimismo, le imponen el pago de 140 días multa, haciendo un total de 8 mil 166 soles como pena de multa por la conducta procesal del sentenciado.

Asimismo, el Juzgado le condena a Alosilla Portillo al pago de treinta mil soles por concepto de reparación civil en favor del afectado Sullca Condori, al haberse acreditado el daño moral y la afectación a su imagen con calificativos como mequetrefe, asesor fracaso, elemento negativo de la sociedad, entre otras frases deshonrosas propaladas en su medio de comunicación escrito.

El querellante acreditó la existencia de publicaciones difamatorias en el Diario El Cusco difundidas por el propietario de dicho medio de comunicación, cuyos medios probatorios fueron valorados por el juez penal al argumentar en su sentencia lo siguiente:

Está acreditado del editorial y la publicación realizada, se ponen las siguientes adjetivos y frases como “Lo Único que intenta es disociar, es engañar, personaje nefasto, y que todos son gobernantes corruptos, fracasado como asesor político, hacerse llamar Dr. Sullca, causante del fracaso, traidor para la colectividad, para que sea financiado para la campaña en Cusco” “está invadiendo municipios como si fuera buen asesor político, Sergio Sullca Condori es más conocido con vínculos con extremistas, su presencia respondería a intereses personales, para poder sacar dinero del municipio. (Cusco en portada, 2017, párr. 2).

El magistrado del citado juzgado penal argumenta su sentencia amparado en un acuerdo plenario, en el cual se pondera la dignidad de la persona, anotando lo siguiente:

El otro elemento es la determinación del respeto de la dignidad de la persona, en el presente caso, es necesario precisar que la información publicada, no vulnere la dignidad de la persona y como se menciona en el acuerdo plenario, no está permitido “emplear calificativos que, apreciados en su significado usual y en su contexto, evidencian menosprecio o animosidad.”, en el presente caso, de las frases y adjetivos calificativos y

a la traducción de estos, se califican que las mismas sí presentan rasgos de menosprecio y animosidad en contra del querellante. (Cusco en portada, 2017, párr. 10).

Al igual que la primera sentencia, ésta fue apelada y revocada en segunda instancia, cuya decisión también fue cuestionada por el agraviado y diversos medios de comunicación de la ciudad del Cusco.

2.2.8 El caso Magaly Medina

Como corolario al análisis de las sentencias precedentes, se puede también citar como un caso emblemático nacional, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n.º 6712-2005-HC/TC, que analiza la sentencia dictada por el Decimotercer Juzgado Penal de Lima, en la querrela interpuesta por Mónica Adaro Rueda en contra de la periodista Magaly Medina Vela y otros implicados, cuyo hecho mediático acaparó los titulares de diversos medios de comunicación a nivel nacional y fue motivo de comentarios en el ámbito jurídico y académico por la posición de la justicia peruana frente al abuso de la libertad de información y el ultraje contra la intimidad personal.

En la citada sentencia, el Tribunal Constitucional analiza el recurso extraordinario interpuesto por Magaly Medina y otros implicados contra la resolución emitida por la Cuarta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima, que declara infundada la demanda del recurso de habeas corpus, que fue planteado al considerar que se violaba el derecho a la libertad individual, debido a que se negó la tutela procesal efectiva en su derecho legítimo a la probanza y la defensa en las tres resoluciones que emitieron los tres órganos jurisdiccionales en el proceso penal incoado en su contra (sentencia condenatoria en primera instancia, sentencia confirmatoria de la sala y sentencia no anulatoria).

En el extenso análisis jurídico del Tribunal, se observa una ponderación de los derechos a la información y, por ente, a la vida privada. Justamente el Poder Judicial determinó la responsabilidad penal de Magaly Medina por afectar la vida

privada de Mónica Adaro, la cual se considera como un límite al derecho de información. El proceso se dio como consecuencia de la emisión de un reportaje denominado 'Las Prostivedettes' en el programa televisivo de señal abierta Magaly TV, en el que se aprecia imágenes que revelaban datos muy íntimos de la bailarina Adaro en pleno acto sexual con un varón dentro de un hotel.

El Tribunal pone de manifestó en su sentencia que, a través de la valoración y el reconocimiento real y efectiva de la vida privada de la persona humana se puede crear una imagen o identidad propias como sujeto de derecho dentro de la sociedad. Así anota:

La vida privada es un derecho fundamental en primordial relación con la intimidad. El último de ellos tiene una protección superlativa dado que configura un elemento infranqueable de la existencia de una persona; la vida privada, por su parte, la engloba y también concluye un ámbito que sí admite algunas intervenciones que habrán de ser consideradas como legítimas, vinculándose inclusive con otros derechos como la inviolabilidad de domicilio. (Cossio, 2016, p. 25).

El colegiado de jueces del Tribunal considera que no “es permisible que el derecho a la información pueda tocar temas tan sensibles como las relaciones sexuales de una persona, por más que haya estado en un supuesto de prostitución clandestina” (Ballena, 2019, p. 31). Por ello, consideran que el reportaje difundido por Magaly Medina no respetaba a la querellante como persona; por tanto, no existía ninguna consideración por su vida privada que solo era interés de ella mas no un tema de interés público.

Por la ponderación efectuada en la referida sentencia entre la vida privada de las personas y el interés público, el Tribunal Constitucional determinó la improcedencia de la demanda de amparo planteada por la defensa de Magaly Medina, quedando firme la sentencia emitida en primera instancia, la cual condena a la conductora de televisión a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución como autora del delito contra la libertad; esto es, violación de la intimidad en agravio de Mónica Adaro.

Es importante señalar que a Magaly Medina le condenan con pena efectiva por el caso de Paolo Guerrero. Justamente el 27 Juzgado Penal de Lima dicta sentencia en contra de la conductora de televisión a cinco meses de prisión efectiva, tras haber sido hallada culpable por el delito contra el honor en su modalidad de difamación a través de medios masivos de comunicación social, en perjuicio de dicho futbolista peruano, al publicarse en la revista Magaly TV imágenes en las que el deportista se había amanecido con su amiga un día antes del partido con el seleccionado de Brasil, lo cual se demostró que eran falsas y se propaló con el único fin de lesionar el honor y la imagen del agraviado.

2.2.9 Dinámica de la comunicación humana

De forma muy didáctica y sencilla, es necesario referirnos a la comunicación e información que se da a nivel esencialmente de la comunicación humana, sin olvidar que la comunicación es esencialmente el ejercicio de la naturaleza biopsicosocial del hombre; consecuentemente reposa en la función simbólica y representativa para interpretar la realidad concreta en una forma compartida. En ese sentido, la comunicación corresponde a la transferencia de información de un punto a otro o de una persona a otra [de un punto 'A' a otro 'B'] (Berlo, 1969).

Según el modelo comunicativo del citado autor, esta transferencia de información se da justamente a nivel de un proceso mental mediante el cual mínimamente dos personas comparten e interactúan una misma información transferida a través de un medio. En ese sentido, la comunicación humana involucra a lo más profundo de nuestra conciencia y personalidad a fin de buscar las formas y medios idóneos para que las otras personas conozcan y valoren nuestras reales intenciones. De esta forma y en un sentido muy amplio, la comunicación humana trasciende la simple transmisión de información y se convierte en un proceso complejo de transmisión de información consciente en la que intervienen nuestro ser social con los otros seres humanos.

Berlo (1969) haciendo hincapié que nos encontramos en la era de las comunicaciones y, hoy más que nunca se habla de este fenómeno comunicativo en todas las esferas sociales, hace la siguiente acotación:

Es innegable que los llamados medios de comunicación, tales como la radio, la prensa escrita, el teléfono, el cine, la televisión, el video y la computación, le han aportado al hombre una mayor cobertura y rapidez en los procesos comunicativos; pero también es un hecho que estos procesos han resultado increíblemente complejos, entre otras razones, por la enorme y variada información que manejan. Pero, además, -lo que parece más grave- la comunicación tiene a ser interpersonal, masiva, cuyos beneficios para el futuro humano son muy discutibles, así se den respuestas inmediatas de utilidad mercantil. La soledad entre multitudes se constituye, así, en signos de nuestro tiempo. (p. 36).

Así, respecto a los elementos del proceso comunicativo que se da en el ámbito humano, Berlo (1969) hace un análisis del fenómeno de la comunicación como hecho sociocultural y presenta el modelo que comprende componentes formales (emisor, mensaje, receptor, código, canal y retroalimentación) y considera además componentes externos (que se puede identificar como referente y contexto); de esta forma plantea el siguiente esquema:

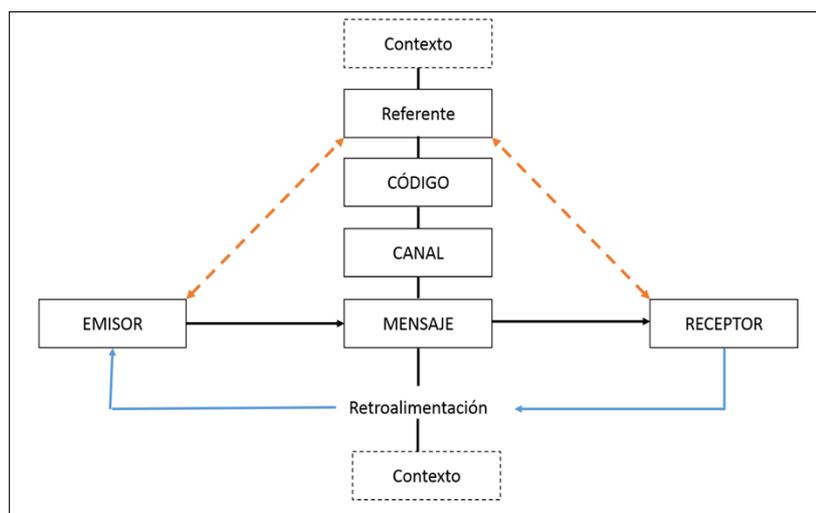


Figura 1. Componente de la comunicación. Fuente: Proceso de la comunicación—Introducción a la teoría y la práctica, (Berlo,1969)

2.2.10 El rol fundamental de los medios de comunicación masivos

Cruz (2012), refiriéndose al rol de los medios de comunicación masivos en la formación y diseño de referentes culturales y la construcción de identidades, menciona:

Los medios de comunicación de masas tienen considerable importancia en las actuales sociedades, pues éstos suponen un recurso de poder en tanto son instrumentos potenciales de control social, por ser fuentes de información casi imprescindibles para el funcionamiento de las instituciones sociales; además, forman parte de una esfera en la que se dirimen asuntos de los sectores públicos, tanto nacionales como internacionales. (p. 190).

En la línea planteada por la autora, los medios de comunicación social (televisión, radio, prensa escrita, etc.) son en definitiva instrumentos que coadyuvan en la construcción de representaciones de la realidad social y es precisamente donde se edifica y expresa con mucha notoriedad la cultura y los valores de la sociedad en general y particularmente de grupos sociales; por ello juegan un rol determinante en los procesos culturales, económicos e ideológicos de toda sociedad y sobre todo en los tiempos actuales (Cruz, 2012).

Gutiérrez (2010) refiere que: “Los medios de comunicación son contemplados, en la actualidad, como el primer poder dentro del mundo actual. Sin ellos, los acontecimientos que se vienen desarrollando, se podría decir, no existen” (p. 270). Sostiene, además, que los medios de comunicación, en los momentos actuales, están en el dominio y control de grandes grupos de poder que tienen acercamientos e influencias políticas, económicas e ideológicas. Sin lugar a duda, las noticias que se difunden en diversos espacios informativos sirven para que la audiencia tenga una opinión y adopte una postura bastante influenciada; de esta forma, los juicios son tan particulares a nivel de cada

individuo, pero esto según el espacio de emisión y el sector social donde vaya dirigida la información difundida.

El receptor, que casi siempre es el público pasivo de la información, es considerado como un ser incapaz para la interpretación de los mensajes difundidos, por lo que será necesario orientar su análisis y razonamiento hacia una perspectiva político-ideológica, ello según el público objetivo o la audiencia receptora de los mensajes (estratos sociales). En ese sentido, se considera como una utopía pensar que el público no sea influenciado por los mensajes que se emitan o la posición que adopte un determinado medio de comunicación. Estos grupos de comunicación social, tal como sucede en la época electoral en la que los medios tienen el poder de manipular, creen que el receptor ha perdido su capacidad crítica y reflexiva y consideran que deben asumir la postura del discurso procesado por los medios masivos sin formar apreciaciones o valoraciones de los mensajes. En ese orden de ideas, se considera que una población sin criterio evidentemente es más maleable para muchos intereses políticos (Gutiérrez, 2010).

2.2.11 La verdad y el contexto en la prensa escrita moderna

Respecto de la responsabilidad social del periodismo referido al hombre de prensa formado académicamente en las aulas universitarias, podemos remontarnos a una encuesta realizada en 1999 en los Estados Unidos (Pew Research Center for the People and the Press), en la que el cien por ciento de los periodistas de ese país coincidieron que la tarea principal del periodismo era 'registrar los hechos correctamente'; sin embargo, la tarea del periodista y los paradigmas comunicacionales en la sociedad moderna han cambiado y es mucho más compleja que esto, ya que la verdad de ciertos acontecimientos, la selección de un hecho por encima de otras prioridades y el contexto en el que se colocan pueden afectar sustancialmente la forma en que el profesional de las ciencias de la comunicación registra la realidad (Benavides y Quintero, 2004).

Bajo el contexto del resultado de la encuesta, los autores refieren que la primera responsabilidad del periodismo contemporáneo es con la verdad y, en

consecuencia, los límites de la libertad de información y expresión también debe ser la verdad bajo un contexto que promueva el entendimiento racional de la realidad y no el prejuicio que impera en cada actuar del hombre de prensa.

Benavides y Quintero (2004), acotan que en 1974, la Comisión de la Libertad de Prensa o Comisión Hutchins, para cumplir su responsabilidad social en una democracia, la prensa debe cumplir cinco requisitos: Una relación verídica, completa e inteligente de los hechos diarios en un ámbito que les dé significación; un espacio para el intercambio de críticas y comentarios; una imagen representativa de los grupos que componen la sociedad, la presentación y la clarificación de los valores y objetivos de la sociedad y el acceso completo al acontecer diario.

En consecuencia, las responsabilidades sociales de los periodistas, anotadas por los autores, son una forma de práctica social para ejercer este oficio de forma independiente y relevante para la sociedad, a diferencia de la prensa dominada por intereses comerciales y políticos, conforme se puede observar hoy en día en muchos medios de comunicación locales y nacionales, cuyos espacios ponen en riesgo su credibilidad e independencia al defender un determinado régimen de gobierno. (Chávez y Guevara, 2020).

Es conocido por la misma ciudadanía que la responsabilidad social de los medios escritos, en términos generales, es esencial en un sistema verdaderamente democrático; sin embargo, no se puede negar que todos los sistemas de medios operan bajo ciertas limitaciones puestas por el tipo de régimen político y económico de un país. (Benavides y Quintero, 2004).

Benavides y Quintero (2004) indican que el compromiso con los ciudadanos es más que egoísmo profesional. Es este contrato implícito con el público el que le dice a la audiencia que las cifras cinematográficas son honestas, que las reseñas de los restaurantes no están influidas por los anunciantes, que la cobertura no está sesgada en beneficio de los amigos. La noción de que a aquellos que reportan las noticias no se les ha impedido que investiguen y digan la verdad -aun a costa de otros intereses financieros del dueño- es un prerrequisito para contar la noticia veras y persuasivamente. Es la razón por la

cual los ciudadanos creen en una organización noticiosa; es la fuente de nuestra credibilidad.

En este marco, los autores señalados precedentemente, parten de dos premisas: la primera, plantea que la principal obligación del periodista es para la sociedad y no para una empresa mercantil, un gobierno o un partido político. La segunda premisa refiere que la noción de responsabilidad social ha sido compartida por muchos hombres de prensa en el mundo de habla hispana, quienes han transformado muchas sociedades con su compromiso y lealtad a sus principios y desempeño ético.

2.2.12 Clasificación de los medios de comunicación

Existen varios criterios de clasificación de los medios de comunicación social según el contexto geográfico u otros factores de necesidad para el intercambio de información. De acuerdo con Ruffino (2020), se clasifica en:

1. **Medios de comunicación interpersonal.**- A través de estos medios se pueden intercambiar datos o información en una esfera privada; aquí tenemos el teléfono fijo o celular, el fax, conversaciones privadas mediante el Internet (WhatsApp).

2. **Medios de comunicación masivos.**- Son sistemas de comunicación, en su forma analógica o digital, que tienen un alcance masivo en la transmisión de mensajes o información dirigida a los receptores conocidos como audiencia o públicos; por ello la denominación de comunicación de masas. Según el medio y características propias, se clasifican de la siguiente forma:
 - a. **Medios audiovisuales.**- Son medios que utilizan dos formas de transmitir el mensaje ya que pueden ser simultáneamente vistos y escuchados por la audiencia; para el efecto, utilizan medios tecnológicos para emitir imágenes y sonidos a la vez (televisión, cine, plataformas de transmisión vía Internet).

b. **Medios radiofónicos.**- Desde años inmemoriales se ha utilizado estos medios con formato sonoro conocido como la radio, que transmite información en sus diversas frecuencias, lo que permitió llegar a más público atravesando inclusive distancias geográficas de todo un territorio.

c. **Medios impresos.**- A través de estos medios masivos, la información se transmite mediante publicaciones impresas en papel, como los periódicos, revistas, folletos, cartillas, etc; con el avance de la tecnología la gran mayoría también se publican en su versión digital. Por su costo elevado de producción y la masificación del Internet, muchos medios dejaron de producir y otros que están en declive.

d. **Medios digitales.**- Forman parte de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y por su masificación y difusión a gran escala mundial de forma simple e inmediata a través del Internet, han cobrado especial importancia, convirtiéndose en medios que tienen mucha influencia en el público y paulatinamente están reemplazando a los medios tradicionales como la radio y la televisión que utilizaban formatos muy convencionales (Ruffino, 2020, párr. 8).

2.2.13 Estadística de medios de comunicación y periodistas de la provincia de Cusco

Según la información proporcionada por el Colegio de Periodistas del Perú – Filial Cusco y la Dirección de Relaciones Públicas del Gobierno Regional Cusco, estas son las estadísticas con relación a la cantidad de periodistas y medios de comunicación en la provincia del Cusco.

Tabla 1

Distribución de periodistas según medios de comunicación

Padrón general de agremiados al Colegio de Periodistas Cusco	Total periodistas en actividad, provincia Cusco	Medios Escritos		Canales de Televisión	Radios locales (AM y FM)
		Periódicos	Revistas		
544	250	05	05	14	35

Periódicos de la provincia de Cusco:

1. Diario El Cusco
2. Diario El Sol
3. Diario el Matutino
4. El Bacán
5. Diario La República (Edición regional)
6. Diario Correo (Edición regional)

2.2.14 El derecho a la información en el contexto de los delitos contra el honor

La naturaleza simbólica del hombre por su inteligencia, la cual le hace diferente y superior de otros seres vivos, le permite realizar una abstracción del mundo que le rodea y a partir de ellos generar conceptos que le permiten clasificar y ordenar la realidad en su mente, hacer uso de signos y palabras para poder procesarla y expresarla, no sólo en forma particular sino más bien de una manera abstracta y esencial (Mhiripiri y Chikakano, 2018). De esta manera, el ser humano puede nombrar las cosas materiales e inmateriales; dentro de las cosas inmateriales cabe destacar que se refiere a los sentimientos y a las emociones, asuntos y conceptos que imagina, pensamientos que le permiten comprender de manera cabal el mundo, así como las ideas de la eternidad y de Dios (Undurraga, 2019).

Precisamente esa naturaleza simbólica como ser consciente, enfatizada desde los inicios del siglo pasado, hace posible una comunicación con sus semejantes dentro de un espacio temporal; no obstante, podría serlo también con su descendencia a lo largo del tiempo. De esta manera, la humanidad logró una capacidad connatural para acumular una variedad de conocimiento que ha transmitido de generación en generación. Las ciencias, la filosofía y las artes han tenido un crecimiento y desarrollo acelerado gracias en gran parte a la capacidad comunicativa, la misma que tuvo su inicio en las pinturas rupestres y que evolucionó junto al Internet. Otros animales diferentes del ser humano transmiten información a sus descendientes mediante la genética, si por ejemplo la información genética permite a un ave elaborar su nido tras una evolución de millones de años. En contraparte, el ser humano puede transmitir conocimiento

de manera rápida gracias a su capacidad de comunicarse a través del lenguaje escrito y oral que le ha permitido construir una cultura capaz de realizar viajes al espacio. (Palacio, 2018).

Así pues, la expresión *animal symbolicum* comprende todas las formas de la vida cultural del hombre. Es a través del lenguaje que se despliega la capacidad simbólica de los seres humanos; el lenguaje hace uso de la articulación de signos y sonidos 'significantes', provistos de significado (Sartori, 2012, p. 28).

Mediante la comunicación, el ser humano transmite experiencia y conocimiento a la vez que recibe de los otros. La comunicación le sirve al ser humano para informarse sobre la cotidianidad. La información, de esta manera, desde los principios de la humanidad, se constituye en un elemento generador de progreso y desarrollo para el ser humano y la civilización (Morales, 1995, p. 85).

La comunicación se caracteriza porque permite transmitir y recibir información, salvando obstáculos de distancias y tiempo. El diccionario de la Real Academia Española hace mención al término informar desde la acepción de enterar y comunicar una noticia sobre un hecho con el objetivo de transmitir información. Entre tanto, la noticia en su sentido estricto, es algo de lo que no se tenía conocimiento previo y que se puede divulgar. En este sentido, se entiende a la información como la transmisión de conocimientos, hechos, propuestas e ideas que se dirigen a otros seres humanos, los cuales se puede realizarse de manera personal o colectiva. Al mismo tiempo que la información se transmite a otras personas, ésta es recibida por muchos individuos y se constituye en un nuevo conocimiento para el receptor, lo cual le da a la información su carácter dual: transmite (emisor) y recibe (receptor).

La información, por consiguiente, le es esencial al ser humano en su naturaleza más profunda. Fortalece sus capacidades más complejas, pero también las más elementales que son necesarias para su desarrollo individual y evolución social. Sería imposible entenderse al hombre sin dar o recibir

información, es así que desde la aparición del *homo sapiens* hasta la actualidad, la información le ha permitido al hombre tener el control y dominio de la fuerza de la naturaleza y sobreponerse en la escala evolutiva del planeta como la especie más compleja y desarrollada; por ello, la información debe emplearse de manera responsable y no con fines inapropiados y delictuosos que terminen menoscabando la honra de las personas (Rodríguez, 2015).

2.2.15 El periodismo en el ejercicio profesional de la información y opinión

El periodista es un profesional que se han formado no sólo de manera técnica sino también valorativa, es así que es capaz de recoger, procesar y transmitir información valiosa, al mismo tiempo que las interpreta y selecciona en función a la opinión pública a la que debe nutrir en su formación educativa, dándole elementos informativos que le permitan tener un conocimiento del acontecer local, nacional o internacional y que le permita tomar decisiones con el propósito de tener un rol protagónico en la sociedad en la que se desenvuelve. García (2001) señala que: “el periodista no es un mero transmisor de información, sino que se constituye en un mediador de ésta ya que tiene un papel activo en la información y le corresponde la responsabilidad de aquello que comunica” (p. 86).

En el mundo actual, hay que tener en cuenta que los ciudadanos tienen una continua formación; esto es, por medio de la información que reciben, la que es amplia, masiva y plural que se da a través de los medios de comunicación social y es justamente en este espacio que los periodistas interactúan (Botero et al., 2017). Es así que los hombres de prensa se constituyen en el nexo entre aquellos que toman decisiones e influencias frente a una audiencia que puede resultar afectada por tales determinaciones (Gutiérrez, 2001). El periodismo tiene como propósito llevar a los ciudadanos información objetiva y valiosa que les permita ser autónomos en sus decisiones personales y grupales. Otros autores consideran que la información juega un rol expectante en la sociedad, en especial en la formación del individuo dado que la libertad y el conocimiento son directamente proporcionales. De manera similar, la ignorancia y la manipulación, esta última como la toma de control de un comportamiento humano, son

inversamente proporcionales con la libertad (Wahyuni, 2020). Una mayor información y veraz, brinda mayor libertad y reduce la posibilidad de ser manipulado, por ello es necesario resaltar la relación directa que existe entre información y libertad para el ser humano y para el fortalecimiento de sus capacidades en decisiones que adopta en su diario vivir. Es así que la información y el periodismo deben contribuir con el fortalecimiento de las potencialidades que tiene el ciudadano para su participación trascendente y responsable en los actos públicos, valiéndose de una información oportuna, veraz y de calidad. Por ello se sostiene que la primigenia lealtad del periodista es con su público y no con otros intereses (Tello, 2013).

Carreño y Villanueva (1998) haciendo referencia a la lealtad del periodista, sostienen:

A diferencia de otros profesionales debe su lealtad a las personas y no a la empresa en la que trabaja, tampoco al gobierno de turno que rige en su país ni al grupo político de sus preferencias personales, sino a la sociedad a la que transmite sus informaciones, advirtiendo que ante la sociedad debe responder por la calidad de su trabajo profesional. (p. 51).

2.3 Definición conceptual de la terminología empleada

Delito de difamación

Delito que se constituye por aquella persona, que ante otras que están reunidas o separadas, difunde una noticia que atribuye a un individuo, una cualidad, un hecho o conducta que puede menoscabar su reputación y honor, perjudicando gravemente su imagen y buena fama.

Calumnia

Se constituye en la imputación falsa de un determinado delito a una persona y que actualmente inclusive los operadores de justicia pueden perseguir de oficio.

Injuria

Es el agravio, ultraje de obra o en forma verbal a una persona; también se conceptúa como la incomodidad o el daño que ocasiona algo; recriminación a alguien de una cualidad o un hecho falso en perjuicio de su fama o estimación.

Honor

Se considera como el principal derecho del ser humano y es el producto de todas las actuaciones que han realizado en el transcurso de su vida. Según la RAE (2019), se define como una cualidad moral que conlleva a observar y cumplir los propios deberes respecto del prójimo y de sí mismo; también, se considera como la buena reputación después de la virtud, al mérito o a las acciones épicas, la cual trasciende a las personas y a la propia familia.

Honra

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la honra es considerada como un derecho humano de acuerdo a su artículo 11; es así que ningún ser humano puede ser objeto de injerencias abusivas y arbitrarias en su vida privada o su entorno familiar, ni puede ser víctima de acciones ilegales en contra de su honra o reputación.

Libertad de expresión

Derecho que está en correlato con la libertad de pensamiento, descrito en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la misma que contempla la libertad de buscar, recibir y propalar informaciones y pensamientos de diversa índole, sin ningún límite, ya sea en forma oral, en forma escrita o artística.

Comunicación

La RAE (2019) define como la acción y efecto de comunicar algo o comunicarse con otros seres; también como la correspondencia entre dos o más personas; asimismo, se define como la transmisión de señales mediante un código común dirigido al emisor y al receptor.

Información

Según la RAE (2019), se constituye en la acción y efecto de informar respecto de algo. En derecho, se entiende como el efecto de la investigación jurídica y legal de un delito o un hecho.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación utilizada en este estudio es la investigación socio-jurídica o sociológico-jurídica, también llamada realista-jurídica, empírico-jurídica, material-jurídica o fáctica-jurídica, lo que posibilita el estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad dimensión social; esto es, el análisis de la comisión del delito en los medios de comunicación social escritos.

Este paradigma científico del derecho, no sólo conduce a la búsqueda de conocimientos, sino al planteamiento de posibilidades y referentes jurídicos o sociales del fenómeno en estudio.

El presente estudio, tiene como enfoque metodológico el cuantitativo, debido a que se emplea en el paradigma positivista, el mismo que permita comprender el fenómeno de la difamación en relación a los factores que se asocian a su ocurrencia en el medio periodístico. Para lo cual, se intenta medir las variables difamación en cuanto a su ocurrencia y los factores que a ella se asocian, planteando hipótesis de investigación, con el objeto de buscar resultados con carácter general; asimismo, se hace uso de la estadística como herramienta de ayuda en el análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

El nivel de investigación es: explicativa y descriptiva. Respecto de la explicativa, se aplica al proceso orientado no solamente a describir o hacer un acercamiento somero en torno al fenómeno de estudio en concreto, sino que nos posibilita establecer las causas que se puedan identificar. Entre tanto, la investigación descriptiva nos permite conocer las situaciones y actitudes predominantes del fenómeno social suscitado en los medios masivos de comunicación escritos y la comisión del delito de difamación.

La presente investigación asume un diseño no experimental, transversal de tipo correlacional causal o explicativo; tiene como finalidad determinar el grado de relación causal existente entre dos o más variables. De acuerdo con Bernal (2016), los puntos más significativos respecto de la investigación correlacional-

causal o explicativa, es explorar la relación entre las variables o sus resultados, estableciendo dependencia entre ellas.

El diagrama de este estudio es el siguiente:

$$x \rightarrow y$$

Donde:

X: Factores asociados al delito de difamación (variable independiente)

y: Delito de difamación (variable dependiente)

3.2 Población y muestra

La población está en relación de la unidad de análisis, el cual está constituida por jueces penales que ven los casos de difamación como comisión del delito en todas sus formas, expedientes judiciales en casos de difamación y personas vinculadas al periodismo.

La muestra está constituida por un total de 90 personas, de las cuales los jueces y abogados litigantes en número de 30, así como personas vinculadas al periodismo que accedieron participar en la investigación en número de 60 y, finalmente las sentencias y expedientes referidos a casos de difamación a los cuales se tuvo acceso.

El muestreo es no probabilístico por conveniencia, en virtud a que recoge información de aquellas personas que aceptaron participar en la presente investigación.

3.3 Hipótesis

Hipótesis general

Existen factores que presentan mayor asociación y con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

Hipótesis específicas

El desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación se asocia de manera significativa con la comisión del delito de difamación que ocurre durante el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios masivos de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

El ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional, se asocia de manera significativa con al delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

El poder económico y político se asocia de manera significativa con el delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

3.4 Variables-operacionalización

Variable independiente: Factores asociados al delito de difamación

Definición conceptual

Variabes que contribuyen a la probabilidad de la ocurrencia del delito de difamación.

Definición operacional

Valoración obtenida respecto a factores como el desconocimiento de la normatividad, ejercicio del periodismo sin formación adecuada y el poder económico y político vinculado al delito de difamación.

Variable dependiente: Delito de difamación

Definición conceptual

Delito que se constituye por aquella persona, que ante otras que están reunidas o separadas, difunde una noticia que atribuye a un individuo, una cualidad, un hecho o conducta que puede menoscabar su reputación y honor, perjudicando gravemente su imagen y buena fama.

Definición operacional

Valoración obtenida respecto al delito de difamación en cuanto se refiere a la penalidad, el honor y el resarcimiento.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Factores asociados al delito de difamación	Desconocimiento de la normatividad	Desconocimiento de normatividad relaciona con el delito de la difamación
	Ejercicio del periodismo sin formación profesional	Ejercicio del periodismo por personas que no cuentan con formación profesional respectiva
	Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación	Uso del poder político y económico sobre los medios de comunicación para desprestigiar
Variable Delito de difamación	Dimensiones	Indicadores
		Frecuencia de la comisión del delito
		Penalidad
		Necesidad
		Penalidad

3.5 Métodos y técnicas de investigación

Para la presente investigación se optó el enfoque cuantitativo; es decir, el paradigma positivista; para lo cual, se plantean objetivos e hipótesis, haciendo uso del análisis estadístico a efectos del procesamiento e interpretación de los resultados obtenidos. Es importante indicar que los datos se recogieron haciendo uso de la técnica de encuesta, teniendo como instrumento al cuestionario destinado a la recolección de datos referentes a los factores asociados al delito de difamación.

La investigación se desarrolló haciendo uso del método hipotético deductivo, formulándose para tal efecto una hipótesis respecto al fenómeno observado y se comprobó la veracidad de éste con la ayuda de las leyes lógicas de la deducción (Arroyo y Sádaba, 2012).

Es preciso hacer hincapié que, si bien la investigación tiene un enfoque eminentemente cuantitativo; sin embargo, para profundizar mejor en el tema y conocer la impresión y valoración abierta de los investigados respecto del tema planteado, se ha efectuado entrevistas a jueces penales, abogados, y personas ligadas al periodismo; este esfuerzo adicional, en definitiva, no convierte a la investigación en mixta, menos con un enfoque cualitativo. Los resultados de esta técnica aplicada, así como su análisis, se puede observar de la tabla 15 a la 26 y las transcripciones de la misma en los correspondientes anexos.

3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para la interpretación de los datos, una vez recolectados los mismos a través de los instrumentos planteados en la presente investigación, se procedió al vaciado de estos en una hoja Excel 2019, en la cual se organizaron y calificaron las respuestas brindadas por los encuestados; luego la información fue exportada al programa de análisis estadístico SPSS, versión 26. Los resultados de la investigación fueron presentados haciendo uso de técnicas propias de la estadística descriptiva, como son tablas y figuras.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos e inferenciales

Los instrumentos fueron sometidos a análisis de confiabilidad haciendo uso del coeficiente de fiabilidad Alfa de Cronbach, el mismo que mide la estabilidad de la medida de un instrumento y está relacionada con los errores de medida aleatorios presentes en las puntuaciones obtenidas a partir de su aplicación. (Meneses et al., 2017).

Los resultados para la fiabilidad de los instrumentos se presentan a continuación:

Tabla 3

Resultados para la confiabilidad de las variables de estudio

Variable	Alfa de Cronbach	N° de elementos o item
Factores asociados al delito de difamación	0,901	03
Delito de difamación	0,872	07

En la tabla anterior, se tiene que los valores obtenidos para el coeficiente de confiabilidad de Alfa de Cronbach, permiten afirmar que el instrumento puede medir de manera confiable las variables factores asociados al delito de difamación y acerca del delito de difamación; como se puede apreciar, los valores tanto para las dimensiones de la variable factores asociados al delito de difamación, como para el delito de difamación, están por encima de las ocho décimas, que hacen que la confiabilidad sea alta para el instrumento de recolección de datos.

Tabla 4

Resultados para la dimensión desconocimiento de la normatividad

Los periodistas incurren en casos de difamación porque desconocen las normas que sancionan la misma

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	15	25,0
	En desacuerdo	05	8,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	05	8,3
	De acuerdo	20	33,3
	Totalmente de acuerdo	15	25,0
	Total	60	
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	06	20,0
	En desacuerdo	03	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	03	10,0
	De acuerdo	06	20,0
	Totalmente de acuerdo	12	40,0
	Total	30	100,0

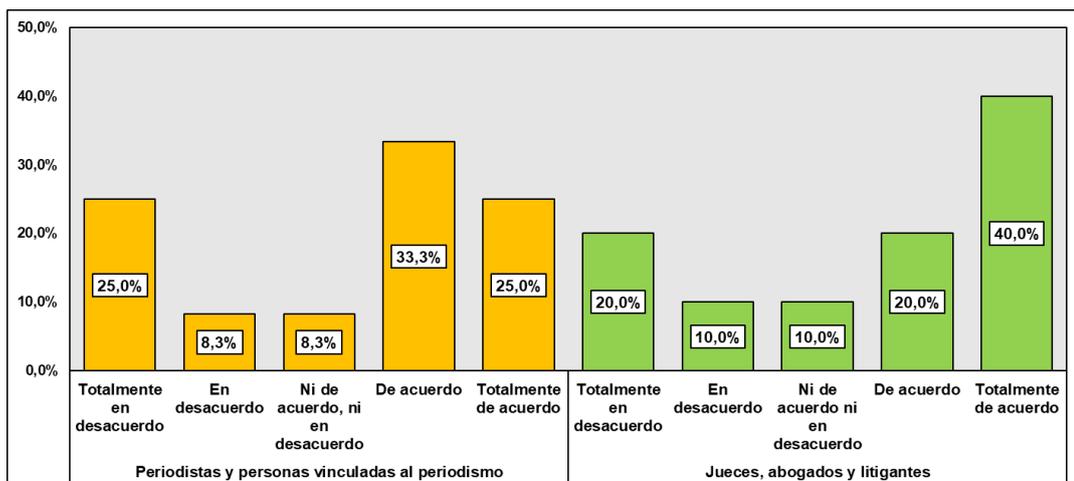


Figura 2. Dimensión desconocimiento de la normatividad

En la tabla y figura anterior se presentan los resultados respecto a la dimensión desconocimiento de la normatividad; en la misma se puede evidenciar que en lo que respecta a los periodistas y personas vinculadas al periodismo, se tiene que un 33,3 % considera estar de acuerdo en que los periodistas incurrir en casos de difamación, debido a que desconocen la normatividad vigente acerca de los delitos contra el honor que están tipificados en el Código Penal; asimismo, el 25,0 % está muy de acuerdo también en ello, mientras que el 8,3 % está en desacuerdo y el 25,0 % está muy en desacuerdo.

En cuanto a la opinión de los jueces que ven directamente procesos referidos a delitos contra en el honor, un mayoritario 40,0 % considera que es el desconocimiento de los periodistas que se dedican a la prensa escrita, quienes incurrir en delitos de difamación por desconocimiento de la normatividad vigente, mientras que un 20,0 % también está de acuerdo con esta afirmación; no está de acuerdo 10,0 % y un 20,0 % manifiesta estar totalmente en desacuerdo con esta aseveración.

Tabla 5

Resultados para la dimensión ejercicio del periodismo sin formación profesional Ítem 1

<i>Se cometen delitos de difamación porque existen muchas personas que realizan actividades periodísticas sin ser periodistas</i>			
	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	00	0,0
	En desacuerdo	05	8,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	05	8,3
	De acuerdo	15	25,0
	Totalmente de acuerdo	35	58,3
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	06	20,0
	En desacuerdo	06	20,0

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	03	10,0
De acuerdo	06	20,0
Totalmente de acuerdo	09	30,0
Total	30	100,0

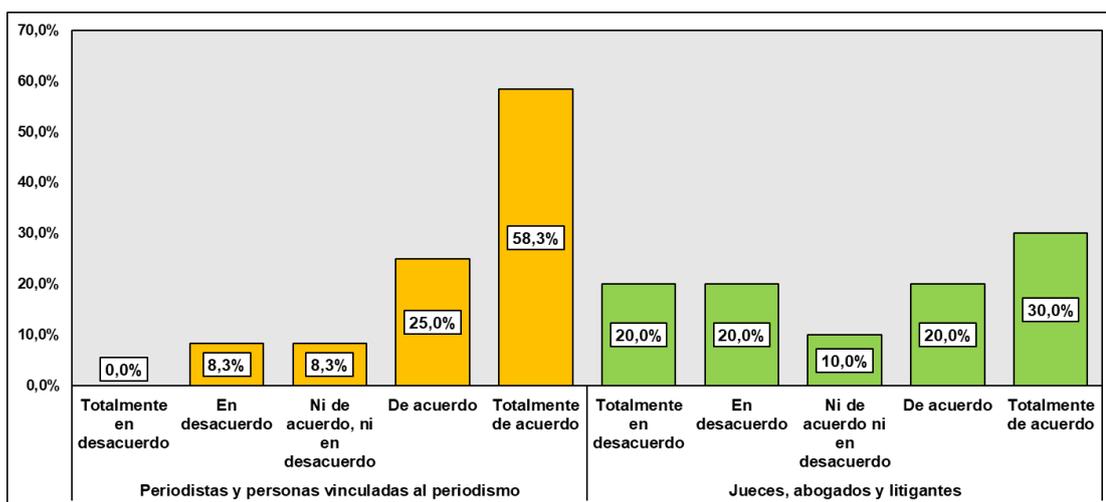


Figura 3. Ejercicio del periodismo sin formación profesional

En la tabla y figura anterior se muestran los resultados para la dimensión ejercicio del periodismo sin formación profesional; es así que, respecto a la opinión de periodistas y personas vinculadas al periodismo, el no tener una formación profesional es un factor que contribuye incurrir en el delito de difamación que representa el 58,3 % de los encuestados quienes están totalmente de acuerdo, mientras que el 25,0 % se manifiestan de acuerdo y tan sólo el 8,3 % indica estar en desacuerdo.

Los jueces y abogados en un 30,0 % están totalmente de acuerdo con la afirmación de que el no poseer una formación profesional es un factor que contribuye a cometer el delito de difamación, el 20,0 % también se manifiesta a favor de la misma; mientras tanto, un 20,0 % muestra estar en total desacuerdo con dicha afirmación, al igual que un 20,0 % está en desacuerdo concebir que el no poseer formación profesional podría ser un factor que permita incurrir en delitos de difamación.

Tabla 6

Resultados para la dimensión poder económico y político ejercido en los medios de comunicación

El poder político y económico influye de manera importante sobre los medios de comunicación en los casos de difamación

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	20	33,3
	En desacuerdo	10	16,7
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	16,7
	De acuerdo	10	16,7
	Totalmente de acuerdo	10	16,7
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	03	10,0
	En desacuerdo	06	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	06	20,0
	De acuerdo	12	40,0
	Totalmente de acuerdo	03	10,0
	Total	30	100,0

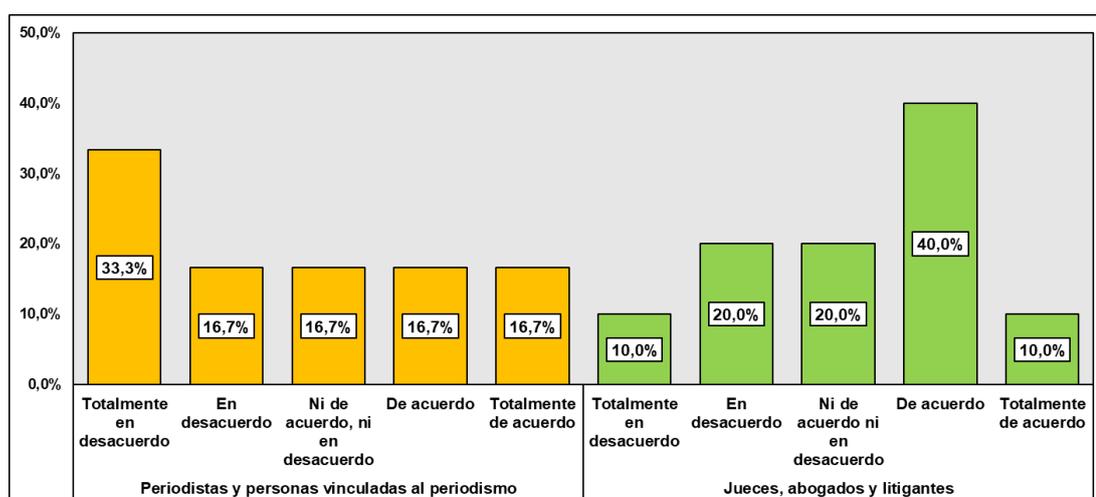


Figura 4. Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación

Los resultados mostrados en la tabla y figura anterior respecto a la dimensión poder económico y político ejercido en los medios masivos de comunicación, evidencian que en la opinión de los periodistas y personas vinculadas al periodismo no existe consenso; más bien un 33,3 % considera estar totalmente en desacuerdo con tal afirmación, mientras que el 16,7 % está totalmente de acuerdo y otros 16,7 % está totalmente de acuerdo en que el poder político y económico ejerce en los medios de comunicación una influencia tal que puede conducir a cometer delitos de difamación. En lo que respecta a jueces y abogados, consideran estar de acuerdo en un 40 % y totalmente de acuerdo en un 50 %, respecto a la afirmación que el poder político y económico ejercido sobre los medios masivos de comunicación conlleva a incurrir el delito de difamación.

Tabla 7

Resultados para la frecuencia de la comisión del delito de difamación

Los periodistas incurren en casos de difamación con mucha frecuencia			
	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	15	25,0
	En desacuerdo	20	33,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	16,7
	De acuerdo	10	16,7
	Totalmente de acuerdo	05	8,3
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	06	20,0
	En desacuerdo	06	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	03	10,0
	De acuerdo	12	40,0
	Totalmente de acuerdo	03	10,0
	Total	30	100,0

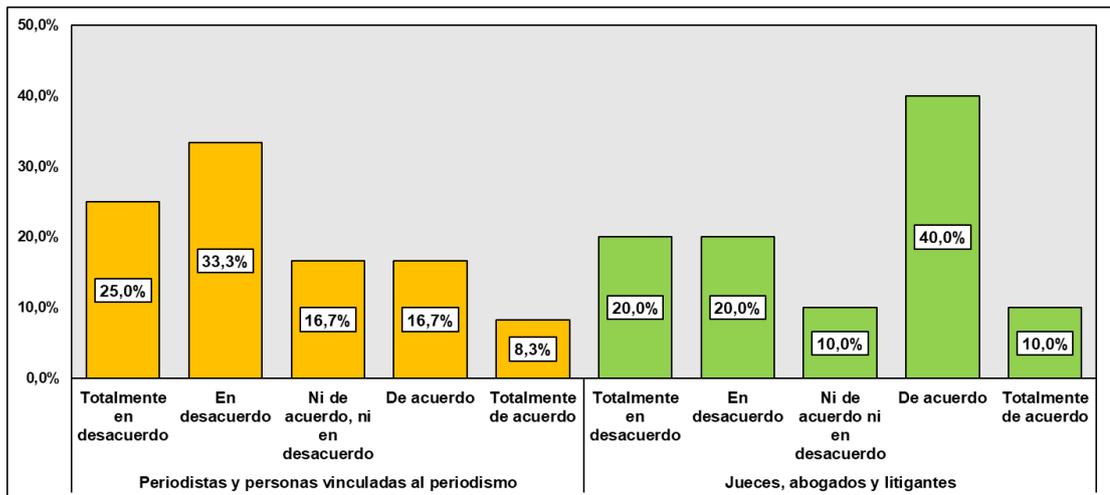


Figura 5. Frecuencia de la comisión del delito de difamación

Según los resultados de la tabla y figura que precede para la frecuencia del delito de difamación que incurren los periodistas con frecuencia, muestran que, en el caso puntual de periodistas y personas vinculadas al periodismo, un 25,0 % se encuentran totalmente en desacuerdo y el 33,3 % indica estar en desacuerdo, en tanto que sólo el 16,7 % dice estar de acuerdo. Con relación a la opinión de los jueces y abogados litigantes, los resultados muestran que un 20,0 % se encuentra en total desacuerdo al igual que un 20,0 % en desacuerdo; mientras que un mayoritario 40,0 % se encuentra de acuerdo y 10,0 % está totalmente de acuerdo.

Tabla 8

Resultados para la penalidad de la comisión del delito de difamación

El delito de difamación es difícil de sancionar en la legislación peruana			
	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	10	16,7
	En desacuerdo	05	8,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	16,7
	De acuerdo	25	33,3
	Totalmente de acuerdo	10	16,7
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	06	20,0
	En desacuerdo	12	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	06	20,0
	De acuerdo	03	10,0
	Totalmente de acuerdo	03	10,0
	Total	30	100,0

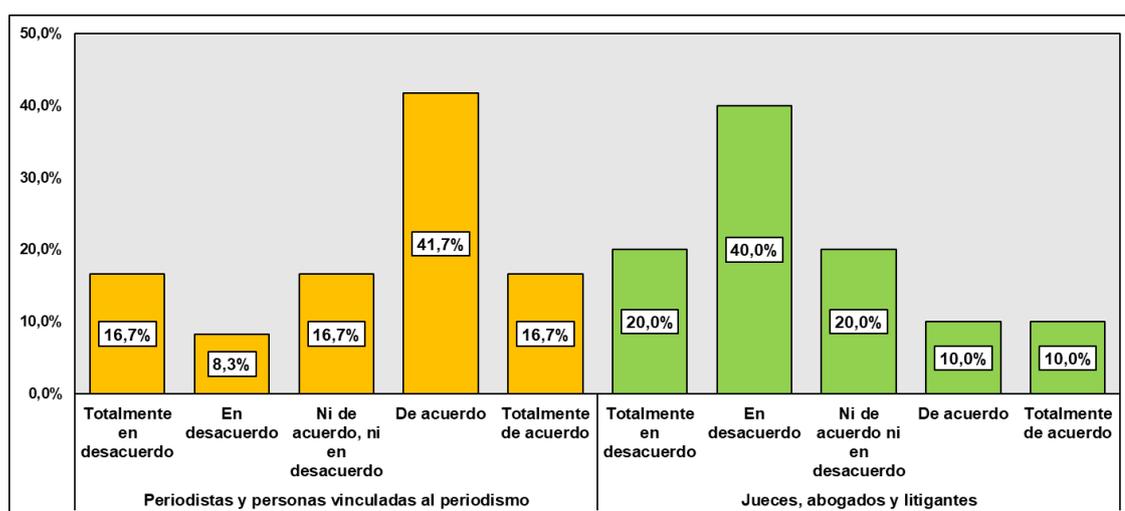


Figura 6. Penalidad de la comisión del delito de difamación

Los resultados que se muestran en la tabla y figura anterior respecto a la dimensión penalidad de la comisión del delito de difamación, pone en evidencia que en lo que respecta a los periodistas y personas vinculadas al periodismo, un 33,3 % mayoritario considera estar de acuerdo con la dificultad que se tiene al momento de tipificar el delito de difamación, mientras que 16,7 % está totalmente de acuerdo con esta posición; entre tanto que en desacuerdo se encuentran 8,3 % y totalmente en desacuerdo el 16,7 %, quienes consideran que no existe dificultad en la tipificación de dicho delito. En cuanto a la opinión de jueces y abogados litigantes, los resultados muestran que un 40,0 % se muestra en desacuerdo respecto a que haya dificultad en tipificación de dicho delito, 20 % también está totalmente en desacuerdo, mientras que 10 % se ubica en las categorías de acuerdo y totalmente de acuerdo, respectivamente; es decir considera que existen grados de dificultad al momento de hacer una adecuada tipificación del delito de difamación dentro de los delitos contra el honor.

Tabla 9

Resultados para la necesidad del delito de difamación: Ítem 1

El delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	25	41,7
	En desacuerdo	15	25,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	16,7
	De acuerdo	05	8,3
	Totalmente de acuerdo	05	8,3
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	03	10,0
	En desacuerdo	03	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	06	20,0
	De acuerdo	09	30,0

Totalmente de acuerdo	09	30,0
Total	30	100,0

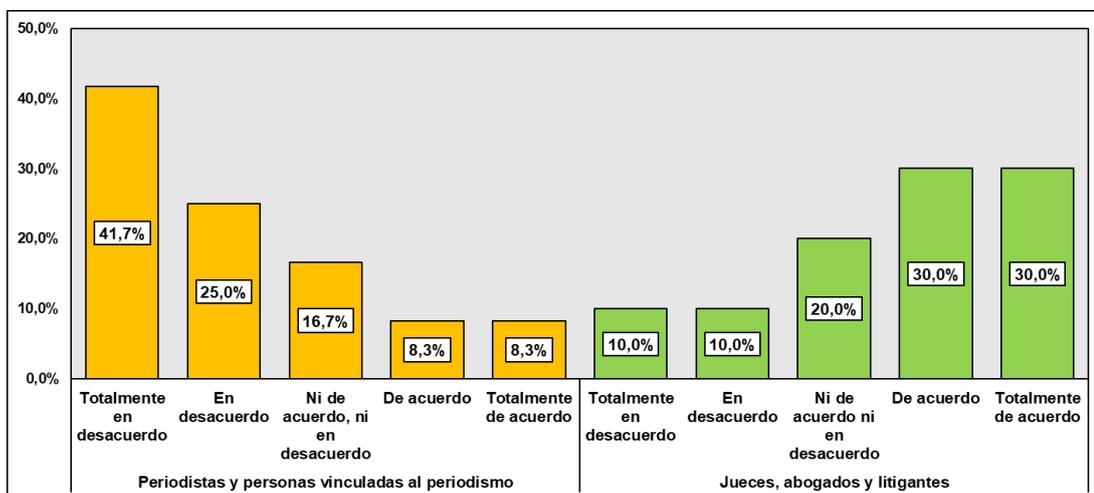


Figura 7. Necesidad del delito de difamación: El delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación

Los resultados presentados en las tablas y figuras anteriores, hace mención a la necesidad de tipificar el delito de difamación en cuanto se refiere a su conveniencia para actuar como regulador de la transmisión de información o mensajes a través de los medios de comunicación, esto ante los excesos de los que laboran en medios escritos. Los periodistas y personas vinculadas al periodismo consideran que esto no es apropiado y por tanto están totalmente en desacuerdo, constituyendo el 41,7 % de los encuestados, mientras que tan sólo el 8,3 % se encuentra de acuerdo con esta posición. En cuanto a los jueces, abogados y litigantes se refiere, estos están totalmente de acuerdo en un 30 % y desacuerdo con el mismo porcentaje, en tanto que en total desacuerdo están tan sólo el 10 %.

Tabla 10

Resultados para la necesidad del delito de difamación: Ítem2

La sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas			
	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	20	41,7
	En desacuerdo	15	25,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	16,7
	De acuerdo	05	8,3
	Totalmente de acuerdo	10	16,7
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	03	10,0
	En desacuerdo	06	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	06	20,0
	De acuerdo	12	40,0
	Totalmente de acuerdo	03	10,0
	Total	30	100,0

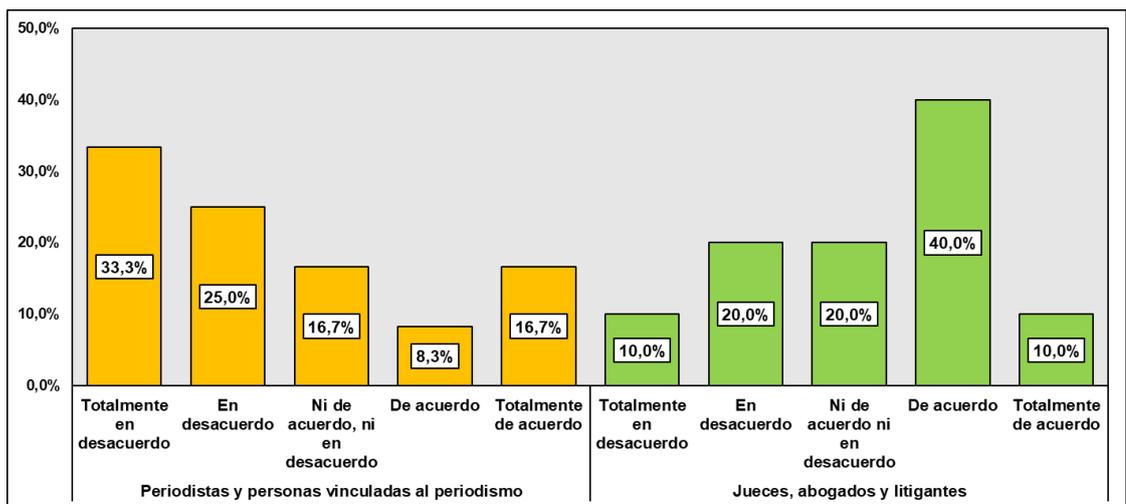


Figura 8. Resultados para la necesidad del delito de difamación: el delito de difamación contribuye a salvaguardar los derechos de honor de todas las personas

Los resultados respecto a la afirmación: el delito de difamación contribuye a salvaguardar los derechos del honor de todas las personas, muestran que, en el caso concreto de periodistas y personas vinculadas al periodismo, un 33,3 % se encuentran totalmente en desacuerdo y el 25,0 % indica estar en desacuerdo, en tanto que sólo el 8,3 % dice estar de acuerdo. Respecto a los jueces y abogados litigantes, los resultados muestran que un 10,0 % se encuentra en total desacuerdo, un 20,0 % en desacuerdo, mientras que un mayoritario 40,0 % se encuentra de acuerdo y 10,0 % está totalmente de acuerdo.

Tabla 11

Resultados para la penalidad del delito de difamación: Ítem 1

En los delitos contra el honor de las personas, las penas a imponerse debieran ser más gravosas

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	15	25,0
	En desacuerdo	20	33,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	16,7
	De acuerdo	10	16,7
	Totalmente de acuerdo	05	8,3
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	06	20,0
	En desacuerdo	12	40,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	06	20,0
	De acuerdo	06	20,0
	Totalmente de acuerdo	00	0,0
	Total	30	100,0

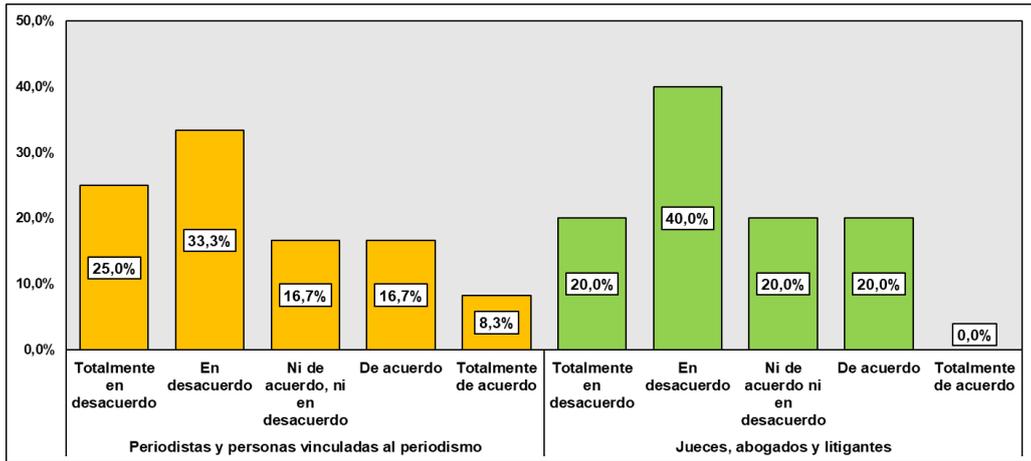


Figura 9. Resultados para la penalidad del delito de difamación: En los delitos contra el honor de las personas, las penas a imponerse debieran ser más gravosas.

En la tabla y figura anterior, se muestran los resultados respecto de la gravosidad de las penas en los delitos contra el honor de las personas. Al respecto, el 25,0 % de los periodistas y personas vinculadas al periodismo, consideran estar totalmente en desacuerdo, mientras que un 33,0 % se encuentra en desacuerdo, tan sólo el 8,3 % muestra estar totalmente de acuerdo y un 16,7 % de acuerdo. En lo que respecta a jueces y abogados litigantes, se tiene que el 20,0 % manifiesta estar totalmente en desacuerdo, mientras que el 40,0 % está en desacuerdo y un 20,0 % se muestra de acuerdo con que las penas debieran ser más gravosas en materia de delitos contra el honor.

Tabla 12

Resultados para la penalidad del delito de difamación: Ítem2

Se debe incrementar la multa en delitos referidos a difamación para resarcir el perjuicio del honor

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	05	8,3
	En desacuerdo	10	16,7
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	05	8,3
	De acuerdo	20	33,3
	Totalmente de acuerdo	20	33,3
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	03	10,0
	En desacuerdo	03	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	06	20,0
	De acuerdo	12	40,0
	Totalmente de acuerdo	06	20,0
	Total	30	100,0

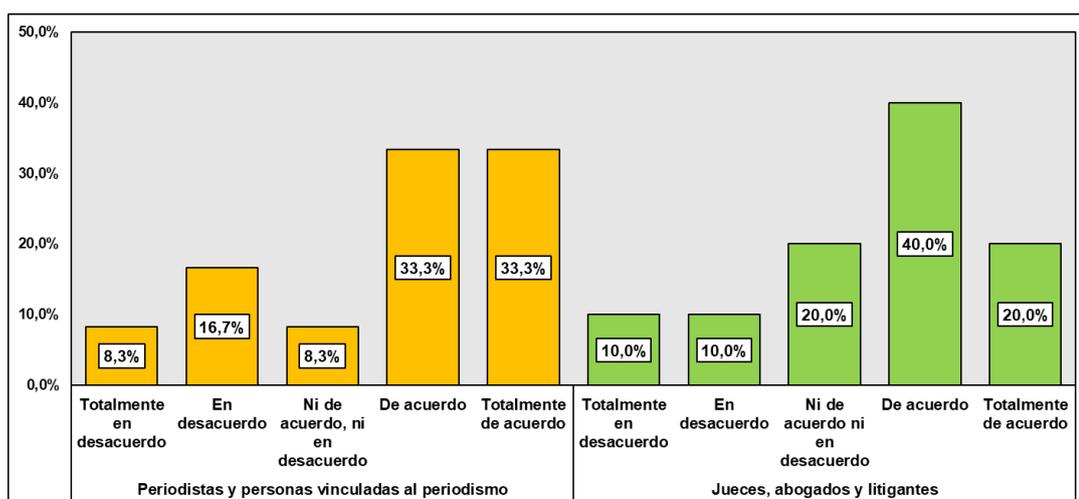


Figura 10. Resultados para la penalidad del delito de difamación: Se debe incrementar la multa en delitos referidos a difamación para resarcir el perjuicio del honor

En la tabla y figura anteriores respecto de la posibilidad de incrementar la multa en delitos por difamación para resarcir el daño ocasionado, se puede apreciar que el 33,3 % de los periodistas y personas vinculadas al periodismo se muestran totalmente de acuerdo con la aplicación de multas por delitos de difamación, en tanto otro 33,3 % se muestra de acuerdo; de manera similar en el caso de jueces, abogados y litigantes, el 40,0 % se muestra de acuerdo con aplicar multas mientras que el 20,0 % están totalmente de acuerdo.

Tabla 13

Resultados para la penalidad del delito de difamación: Ítem3

Es conveniente que, en los procesos penales referidos al delito de difamación, las sanciones sean preferentemente penas efectivas en lugar de las suspendidas

	Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Periodistas y personas vinculadas al periodismo	Totalmente en desacuerdo	20	33,3
	En desacuerdo	10	16,7
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	25,0
	De acuerdo	10	16,7
	Totalmente de acuerdo	05	8,3
	Total	60	100,0
Jueces y abogados litigantes	Totalmente en desacuerdo	12	40,0
	En desacuerdo	06	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	06	20,0
	De acuerdo	03	10,0
	Totalmente de acuerdo	03	10,0
	Total	30	100,0

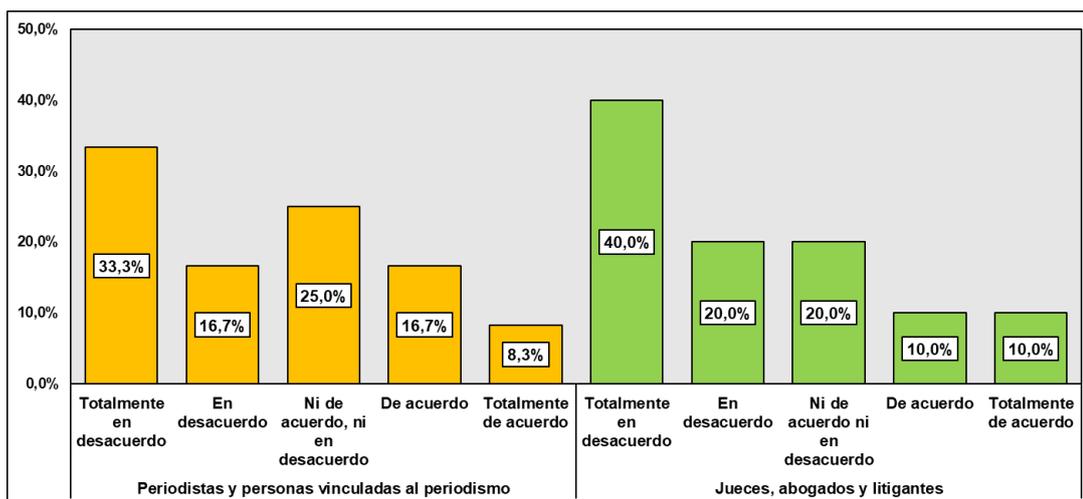


Figura 11. Resultados para la penalidad del delito de difamación: Es conveniente que, en los procesos penales referidos al delito de difamación, las sanciones sean preferentemente penas efectivas en lugar de las suspendidas

En la tabla y figura anteriores se muestran los resultados respecto de si las sanciones asociadas al delito de difamación debieran castigarse con penas efectivas o no. Al respecto periodistas y personas vinculadas al periodismo en un 33.3 % se muestran totalmente en desacuerdo, un 16.7 % en desacuerdo y tan sólo el 8.3 % consideran que están totalmente de acuerdo; mientras tanto, en el caso de los jueces, abogados y litigantes, se tiene que un 40.0 % se muestran totalmente en desacuerdo, el 20.0 % en desacuerdo y tan sólo el 10 % manifiesta estar totalmente de acuerdo.

4.2 Contrastación de hipótesis

Tabla 14

Resultados para la prueba de correlación entre los factores asociados al delito de difamación y el delito de difamación

Factores asociados al delito de difamación	Delito de difamación	
	Coefficiente de correlación de Spearman	P- valor
Desconocimiento de la normatividad	0,723	0,001
Ejercicio del periodismo sin formación profesional	0,845	0,000

Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación	0,634	0,008
---	-------	-------

Los resultados para la prueba de hipótesis presentados en la tabla anterior, muestran que, de los tres factores considerados como asociados al delito de difamación, el ejercicio del periodismo sin formación profesional es el que presenta mayor vínculo o asociación con el delito de difamación, alcanzando el valor de 0.845 para el coeficiente de correlación de Spearman, con una significancia del 5 %; le sigue el factor desconocimiento de la normatividad, para el cual se alcanza el valor de 0.723 para la correlación de Spearman, ambos coeficientes son considerados como altos y directos; mientras que en el caso del factor poder económico y político ejercido en los medios de comunicación, el valor alcanzado para el coeficiente de Spearman fue de 0.634, el mismo que lo coloca en la categoría de correlación moderada, con una significativa del 5 %.

4.3 Resultados e interpretación de las entrevistas

Tabla 15

Factores por las que se incurre en el delito

Entrevistados	Pregunta 1: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de difamación en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?
Doctor Mario Hugo Silva Astete	No hay duda de que la falta de verificación de la información en la fuente es uno de los principales factores por los cuales los hombres de prensa pueden incurrir en este delito. Como ejemplo, tenemos el caso de Magaly Medina con Paolo Guerrero, que derivó en pena privativa de libertad efectiva para la comunicadora.
Abogado Aníbal Abel Paredes Matheus	Creo que el hecho de no contrastar las dos partes de un acontecimiento antes de difundir en un medio de comunicación hace que se vulnere el derecho al honor de las personas, amparado en las libertades de información y opinión que también reconoce la Constitución Política, pero que se hace abuso de este derecho. Debido a que se realiza muy poca investigación respecto a la información que reciben de terceros entre ellos denuncias de

Abogada Vielka Andrea Vizcarra Meza	<p>ciudadanos o la falta de consulta a expertos respecto a temas especializados. Es decir, no tienen interés en investigar si la información que reciben es real o está incompleta o parcializada, sino únicamente analizan si será llamativa para los ciudadanos o no.</p>
Abogado y periodista Wáshington Ramos Carpio Abogado Clyde Acuña Ancón	<p>Desconocimiento de las normas que protegen los derechos a la intimidad personal.</p> <p>El periodista incurre generalmente en difamación, cuando no coteja su información escrita con los hechos reales y objetivos materia de la investigación informativa o noticiosa.</p>
Doctor Freddi Orlando Yanque Martorell	<p>Los factores más recurrentes en el delito de difamación son: el desconocimiento de los principios deontológicos y la manipulación de la información con intereses eminentemente personales.</p>
Licenciada Doris Corrales Vizcarra	<p>Considero que uno de los factores tiene que ver con la irresponsabilidad de los periodistas al no contrastar la noticia antes de difundirlas; a esto se acompaña la falta de formación profesional de muchas personas que no son egresados de las aulas universitarias y ejercen el oficio de manera empírica.</p>
Licenciado José Víctor Salcedo Ccama	<p>Dos me parece que son los factores que llevan a un periodista a cometer el delito de difamación: la falta de profesionalismo para verificar antes de publicar o divulgar y el afán sensacionalista e irresponsable para “vender” una información no corroborada.</p>
Licenciado Grimaldo Zúñiga Carrasco	<p>Incurren en difamación por el facilismo de difundir la noticia sin contrastar la información que le llega como rumor y lanzan por tener la “primicia”. Este hecho se da por cuestiones personales, políticas y económicas. Especialmente en el tema económico, es utilizado por personas que en su gran mayoría no son periodistas profesionales y ejercen el oficio para lucrar en base al chantaje a políticos, funcionarios, autoridades y hasta personas naturales.</p>

Nota: Los datos se obtuvieron a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el investigador.

Tabla 16

Interpretación de los factores por las que se incurre en el delito

INTERPRETACIÓN	
<p>En la pregunta 1, los entrevistados coinciden en que el factor más predominante por el que incurren los periodistas en difamación a través de los medios de comunicación (periódico), es por la falta de rigurosidad en contrastar las dos partes de la noticia; es decir, se difunden informaciones sin antes haber cotejado y valorado su contenido y su impacto; a ello se incrementa la falta de profesionalismo y responsabilidad social en el manejo de la información.</p>	
<p><i>Nota:</i> Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación.</p>	

Tabla 17

Formas en las que se incurre en delito de difamación

Entrevistados	Pregunta 2: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?
<p>Doctor Mario Hugo Silva Astete</p>	<p>La falta de verificación de la información que puede resultar falsa o distorsionada. Otra forma, es la falta de cuidado o prudencia de los periodistas al emitir sus opiniones o efectuar sus comentarios críticos a personajes públicos, pero que en el fondo pueden lesionar el honor de las personas, ya que muchas veces pueden entrometerse en la vida privada o lanzar palabras insultantes, vejatorias o denigrantes, que pueden considerarse difamatorias.</p>
<p>Abogado Aníbal Abel Paredes Matheus</p>	<p>Difundiendo información sin valorar las dos partes de una noticia, en claro perjuicio del derecho fundamental del honor y la dignidad.</p>
<p>Abogada Vielka Andrea Vizcarra Meza</p>	<p>Incumplen no solo al no informar los hechos de manera detallada o documentada, fílmicamente o por otro medio, sino al momento de comentar la noticia realizan afirmaciones o ponen calificativos en agravio de la dignidad de la persona de la que se habla, con lo que se vulnera el derecho al honor de muchas personas y en algunos casos hasta la presunción de inocencia.</p>
<p>Abogado y periodista</p>	<p>Al realizar afirmaciones de hechos no corroborados</p>

Wáshington Ramos Carpio	
Abogado Clyde Acuña Ancón	Incurrir al momento de propalar, ya sea mediante comunicación escrita o verbal; es decir, al momento de difundir de palabra u obra.
Doctor Freddi Orlando Yanque Martorell	Al no contrastar la información obtenida de terceras fuentes con la persona implicada en el dato noticioso.
Licenciada Doris Corrales Vizcarra	Difundiendo la noticia de forma irresponsable sin contrastar las dos partes de un hecho noticioso.
Licenciado José Víctor Salcedo Ccama	Cuando difunde información falsa y ésta daña el honor, la dignidad y la reputación de la persona; es decir, como ocurre a menudo en Cusco al divulgar información que no está sustentada en hechos o pruebas documentales. Muchas veces se sacan conclusiones basadas en prejuicios en lugar de que se sustenten en hechos.
Licenciado Grimaldo Zúñiga Carrasco	De forma deliberada, puesto que de por medio hay determinado interés de carácter político, económico o personal para denigrar a determinado personaje o institución

Nota: Los datos se obtuvieron a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el investigador.

Tabla 18

Interpretación de formas en las que se incurre en delito de difamación

INTERPRETACIÓN
En la pregunta 2, existe un consenso entre los entrevistados al sostener que el ejercicio del periodismo es dá de forma irresponsable al proferir noticias superficiales y sin ningún sustento documental, ello en desmedro del honor de las personas; lo peor es que, no se valora la vida privada del ciudadano y se difunde noticias subjetivas y difamatorias.

Nota: Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación.

Tabla 19

Incremento o disminución de las penas por difamación

	<p>Pregunta 3: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?</p>
<p>Entrevistados</p>	
<p>Doctor Mario Hugo Silva Astete</p>	<p>Estando al principio de proporcionalidad y razonabilidad considero que la pena conminada en la ley penal es adecuada, porque un incremento resultaría sobrecriminalizador y una disminución puede afectar los principios de prevención del delito.</p>
<p>Abogado Aníbal Abel Paredes Matheus</p>	<p>Considero que este delito no debe estar en el Código Penal por la misma naturaleza de su configuración, sino los casos de difamación agravada deben ventilarse en el fuero civil a fin de que el afectado recibir una indemnización según al daño ocasionado. Debe ser abordado definitivamente por el Código Civil y no Penal. No estoy a favor de incrementar la pena por difamación, debido primero a que el Poder Judicial está sobrecargado de trabajo, los establecimientos penitenciarios tienen hasta 10 veces su capacidad de internos; segundo, sí estaría a favor de que se tenga algún mecanismo regulador para que administrativamente se puedan imponer sanciones a los periodistas que en sus opiniones usan calificativos peyorativos.</p>
<p>Abogada Vielka Andrea Vizcarra Meza</p>	
<p>Abogado y periodista Wáshington Ramos Carpio</p>	<p>Considero que no debe incrementarse la pena</p>
<p>Abogado Clyde Acuña Ancón Doctor Freddi Orlando Yanque Martorell Licenciada Doris Corrales Vizcarra</p>	<p>Sí, se debe incrementar, pues es muy benigna la pena para este tipo de delitos, por lo menos a cuatro años.</p> <p>Considero que se debe mantener como lo contempla el actual Código Penal</p> <p>Considero que sí se debe incrementar debido a que existe un descontrol de parte de muchos periodistas, en su mayoría</p>

empíricos, que incurren en diatribas sin tener la verdadera fuente ni haber contrastado la información que se difunde.

Quien incurra en el delito debe ser castigado y si hay reincidencia la pena debería aumentar. Una salida posible también sería que el medio de comunicación sea co-responsable del delito. Así, se evitaría en regiones el alquiler de horarios a ciudadanos que no tienen la mínima noción de lo que es hacer periodismo. No obstante, para no vulnerar el derecho a la libertad de expresión y de prensa debería haber controles mayores a la labor de los jueces que vean los casos de difamación.

**Licenciado José
Víctor Salcedo
Ccama**

**Licenciado
Grimaldo Zúñiga
Carrasco**

De nada sirve que se reduzca o se incremente la pena, si los afectados son cómplices al no denunciarlo ante el fuero judicial; sería bueno que se incremente la pena.

Nota: Los datos se obtuvieron a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el investigador.

Tabla 20

Interpretación al incremento o disminución de las penas por difamación

INTERPRETACIÓN

En la pregunta 3, hay una posición mayoritaria que opinan en el sentido que la pena por delito de difamación se debe incrementar, frente a otros entrevistados que consideran debe mantenerse como está debido a que un incremento resultaría sobrecriminalizador. Entre tanto, un entrevistado sostiene que este delito debe ventilarse en el fuero civil y no en el ámbito penal a fin de lograr resarcir el daño causado.

Nota: Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación.

Tabla 21

Implicancias de la sanción por delito de difamación

Entrevistados	Pregunta 4: ¿Qué implicancias o beneficios para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?
Doctor Mario Hugo Silva Astete	No trae implicancias, lo que genera, en todo caso, es un estado de prevención a fin de que los periodistas o comunicadores sociales tengan mucho cuidado al dar la información o emitir sus comentarios u opiniones a fin de no dañar el derecho al honor de las personas, de lo contrario pueden ser pasibles de sanción penal.
Abogado Aníbal Abel Paredes Matheus	Creo que para la sociedad no tanto, sino en caso de resultar con una sentencia condenatoria, el querellante es el beneficiado con una reparación civil aunque sea mínima y ello según un juicio ponderativo.
Abogada Vielka Andrea Vizcarra Meza	Considero que al tratarse de procesos a instancia de parte, el beneficio es para el querellante particular quien recibe una indemnización y una retracción de parte del medio de comunicación.
Abogado y periodista Wáshington Ramos Carpio	El <i>ius puniendi</i> estatal, también debe sancionar la difamación contra funcionarios públicos, por cuya razón la atipicidad prevista en el artículo 133 sólo debe aplicarse en casos de sobre meros supuestos, más no sobre conducta indubitable
Abogado Clyde Acuña Ancón	En cuanto a implicancias constituye sólo una sanción de carácter punitivo, pero en cuanto a los beneficios, es una forma de resarcimiento del daño causado.
Doctor Freddi Orlando Yanque Martorell	En muchos casos en favor de los afectados no trae ningún beneficio en vista que los delitos de difamación no son sancionados con la drasticidad que debería tener.
Licenciada Doris Corrales Vizcarra	Es un precedente para que ya no vuelvan a cometer los mismos excesos y actúen responsablemente. Además, permite que otros periodistas tomen en cuenta que trasgredir el honor de las personas o autoridades es sancionado por la justicia.
Licenciado José Víctor Salcedo Ccama	Nuestro Código Penal ya establece las sanciones a toda persona que difame. Hay que respetarla y hacerla cumplir cuando sea el caso.

**Licenciado
Grimaldo Zúñiga
Carrasco**

En el momento, creo que ninguna porque la gran cantidad de difamadores a través de los medios de comunicación quedaron impunes porque simplemente el Poder Judicial no actuó de acuerdo a ley para sancionarlos.

Nota: Los datos se obtuvieron a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el investigador.

Tabla 22

Interpretación a las implicancias de la sanción por delito de difamación

INTERPRETACIÓN

En la pregunta 4, la mayoría se inclina por la posición de que la sanción por casos de difamación no tiene mucha implicancia en la población, sino básicamente la reparación para el afectado en su honor; sin embargo, algunos creen que también la población y los periodistas toman en cuenta que los casos de difamación tiene su castigo.

Nota: Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación.

Tabla 23

Valoración del honor y la reputación

Entrevistados	Pregunta 5: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?
----------------------	--

**Doctor Mario
Hugo Silva
Astete**

El derecho al honor y por ende el reconocimiento de la dignidad de la persona humana es un derecho fundamental protegido por la Constitución Política del Estado. El artículo primero de la Carta Magna reza que la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad como tal son el fin supremo de la sociedad y el Estado. Además, el artículo 2.7 de la Constitución consagra el derecho al honor de las personas y a la buena reputación como un derecho fundamental. Entonces, como derecho fundamental de primer orden, tiene un valor supremo.

**Abogado Aníbal
Abel Paredes
Matheus**

Es un bien jurídico protegido por el Estado que debe ser ponderado por los periodistas al momento de propalar una noticia; por lo tanto, las libertades de información y de expresión no contempla las calificaciones injuriosas, los insultos o vejaciones contras las personas; es el caso de Magaly Medina que se llevó a

	extremos la información sin respetar el honor de las personas comprometidas en los videos ya conocidos.
Abogada Vielka Andrea Vizcarra Meza	Es muy importante que estos derechos sean garantizados por el Estado, no obstante no considero que la garantía esté dentro del ámbito penal sino a través de entidades reguladoras como en la libertad de comercio, y se establezcan límites a las libertades de expresión de pocos ante la dignidad y honor de cada individuo.
Abogado y periodista Wáshington Ramos Carpio	El honor, la dignidad y la reputación personal son derechos constitucionales que deben ser protegidos por el Estado.
Abogado Clyde Acuña Ancón	El honor y la reputación de las personas están reconocidas por la Constitución Política del Estado; es decir, el Estado protege garantizando y protegiendo como valores fundamentales de la convivencia en la sociedad.
Doctor Freddi Orlando Yanque Martorell	Son bienes que las personas hemos adquirido a lo largo de nuestra vida basada en la ética y la moral, por tanto se las tiene que preservar y nadie puede mancillarlas o afectarlas sin conocimiento de causa. Por tanto, el Estado está en la obligación de protegerlos.
Licenciada Doris Corrales Vizcarra	Es un valor muypreciado por las personas y las familias; por lo tanto, es algo que no tiene precio. En ese sentido, el honor y dignidad de las personas debe ser respetado en todo ámbito, y con mayor razón por los hombres de prensa.
Licenciado José Víctor Salcedo Ccama	Desde mi punto de vista son lo máspreciado que tiene una persona y, por eso mismo, debe ser respetado estrictamente. El Estado ya los protege.
Licenciado Grimaldo Zúñiga Carrasco	Son aspectos que nunca deberían ser mellados por nadie y mucho menos por los periodistas, porque la dignidad de una persona inocente es invaluable y lógicamente el Estado tiene que aplicar sanciones más severas a quienes incurren en ese delito.

Nota: Los datos se obtuvieron a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el investigador.

Tabla 24

Interpretación a la valoración del honor y la reputación

INTERPRETACIÓN	
<p>En la pregunta 5, todos los entrevistados coinciden que el honor es lo máspreciado de la personas humana y que nunca debe de ser mellado por ser un derecho constitucionalmente protegido. Muchos consideran que el Estado debe cautelar.</p>	
<p><i>Nota:</i> Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación.</p>	

Tabla 25

Impresión del ejercicio periodístico

Entrevistados	Pregunta 6: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas?
<p>Doctor Mario Hugo Silva Astete</p>	<p>Vinculado al tema de la investigación, en Cusco hemos visto varios casos de periodistas o comunicadores sociales denunciados, procesados y condenados por el delito de difamación en agravio de personajes públicos.</p> <p>Creo que hasta cierto punto hay desconocimiento en la diferenciación entre libertad de expresión y honor al proferir una información; ello sucede al no cotejar ambas partes de un acontecimiento. Ahí surgen los juicios de valor y la crítica desmedida en contra de una persona o autoridad, para luego terminar en una querrela por delitos contra el honor o difamación, aunque son muy pocos lo que deciden denunciar.</p>
<p>Abogado Aníbal Abel Paredes Matheus</p>	<p>En la ciudad de Cusco no existen límites a las imágenes que se transmiten (a veces no se hacen esfuerzos en cubrir la identidad de menores de edad o la imagen de fallecidos u otras que pueden generar susceptibilidades en la población); los periodistas emiten libremente sus opiniones calificando muchas veces a las personas o usando denominaciones peyorativas, emitiendo inclusive juicios de valor respecto a la comisión de delitos antes de la existencia de sentencia firme.</p>
<p>Abogada Vielka Andrea Vizcarra Meza</p>	

<p>Abogado y periodista Wáshington Ramos Carpio</p>	<p>Creo que existe poca responsabilidad en el tratamiento de la información respecto a la presunta implicancia de personas en conductas, faltas o hechos delictivos.</p>
<p>Abogado Clyde Acuña Ancón</p>	<p>Pocos periodistas ejercen su profesión dentro de los cánones que delimita el código de ética del periodismo, respetando la constitución y las leyes pertinentes.</p>
<p>Doctor Freddi Orlando Yanque Martorell</p>	<p>A falta del manejo de los principios ético y morales, se trasgrede permanentemente el derecho de los demás; se anteponen los intereses económicos y personales frente a la dignidad de las personas.</p>
<p>Licenciada Doris Corrales Vizcarra</p>	<p>Lamentablemente existe una enorme irresponsabilidad de la gran mayoría de periodistas que no observan el código de ética profesional y creen tener el poder para insultar desde un medio de comunicación sin antes haber contrastado las dos caras de la información. Frente a estos excesos no hay ningún control por alguna institución, menos del Colegio de Periodistas.</p>
<p>Licenciado José Víctor Salcedo Ccama</p>	<p>Mi evaluación es pesimista del periodismo que se ejerce en la ciudad. Ocurre a menudo que se divulga información que no está sustentada en hechos o pruebas documentales. La corroboración y la búsqueda de la verdad no son precisamente virtudes del periodismo, salvo algunas excepciones. Hay un apego a la <i>espectacularización</i> de los hechos y siento que está ganando terreno el fenómeno de la posverdad, que consiste en la distorsión deliberada de hechos para afectar a personajes públicos.</p>
<p>Licenciado Grimaldo Zúñiga Carrasco</p>	<p>Lamentablemente en el periodismo local, nacional y mundial, prima el sensacionalismo, mediante el cual, el hombre de prensa no tiene reparos en denigrar a una persona o institución, por el solo hecho de sentirse con el poder a fin de lograr mayor audiencia a costa de la dignidad de las personas.</p>

Nota: Los datos se obtuvieron a partir de las entrevistas semiestructuradas efectuadas por el investigador.

Tabla 26

Interpretación a la impresión del ejercicio periodístico

INTERPRETACIÓN

En la pregunta 6, la mayoría de los entrevistados tienen una percepción muy pesimista de la labor periodística que cumplen, por cuanto no observan los principios ético-morales al difundir un determinado acontecimiento. Además, consideran que prima el sensacionalismo por ganar la audiencia a cualquier costo sin ponderar el derecho de las personas.

Nota: Los datos han sido obtenidos de la matriz de triangulación.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

En la presente investigación se realizó el contraste de los resultados a la luz de los antecedentes del marco teórico establecido en la presente investigación; es así que respecto de la hipótesis general, la cual plantea que existen factores que presentan mayor asociación al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020, se tiene que la prueba de correlación de Spearman muestra que el ejercicio del periodismo sin formación profesional es el factor que más asociación presenta con el delito de difamación; en este aspecto, se tiene el valor de 0,845 para el coeficiente de correlación de Spearman, seguido del desconocimiento de la normatividad, para el cual se alcanza el valor de 0.723, y finalmente el poder político y económico ejercido en los medios de comunicación que alcanza el valor de 0.634 para el mismo coeficiente de correlación de Spearman.

Es importante señalar que el ejercicio del periodismo en Cusco es muy peculiar, debido a que su desempeño está dado según ciertas prácticas o características; esta particularidad se entiende por ejemplo: a) de los 250 hombres de prensa que laboran en la provincia del Cusco, sólo un 20 % aproximadamente son titulados; b) otro grupo mayoritario ejerce la carrera sin optar el título (solo con el bachillerato); c) igualmente, hay un sector mayoritario que desarrollan labor periodística solo con algunos semestres de estudios universitarios; d) y el sector más influyente en los medios de comunicación, está dado por personas ajenas a la formación académica de periodista; es decir por personajes que tienen otra profesión distinta a la carrera de Ciencias de la Comunicación; estos últimos se amparan en la nefasta Ley n° 26937, que dio el gobierno de Fujimori para mantener una absoluta manipulación de los medios masivos de comunicación, estableciendo que el ejercicio del periodismo puede ser ejercido libremente por cualquier persona.

Al respecto, Martínez (2012) en la investigación referida a los delitos de injuria y difamación en el ejercicio de la libertad de expresión, muestra que es importante que estos delitos, tanto de difamación como injuria, sean despenalizados porque considera que no contienen la agresividad del daño social suficiente que necesite el amparo del derecho penal venezolano; asimismo, Silva (2014) en la investigación

sobre el problema del delito de difamación que se produce a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), muestra la necesidad de contar con gente que tenga alta especialización en la materia de delitos de difamación contra el honor, de tal manera que sean empleados como jueces capacitados para abordar este tipo de delitos informáticos, los mismos que día a día van en aumento y la tipificación de los casos hace que existan dificultades en el proceso de justicia; asimismo, las causas que lo provocan muchas veces no implican un daño premeditado por parte del agresor, sino más bien el desconocimiento del mismo respecto de la normatividad que está relacionada con este tipo de delitos. (Lopez, 2020).

Respecto a la primera hipótesis que plantea que el desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación se asoció de manera significativa con la comisión del delito de difamación que ocurre durante el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020, los resultados muestran que, este factor se ubica en segundo lugar de importancia, alcanzando el valor de 0.723 para el coeficiente de correlación de Spearman en cuanto a su asociación con el delito de difamación. Al respecto los resultados para la presente investigación muestran que un 33.3 % de los periodistas y personas vinculadas al periodismo concuerdan en que los hombres de prensa incurren en casos de difamación porque desconocen las normas que sancionan la misma, en tanto que los jueces, abogados litigantes se muestran de acuerdo en un 20 % y totalmente de acuerdo en un 40 %; es así que el desconocer las leyes que están ligadas al ejercicio del periodismo, en este caso particular del periodismo escrito, en el cual las opiniones vertidas quedan plasmadas en el medio escrito, se constituye una de las principales causas o factores que conducen a la comisión del delito de difamación, de ahí la necesidad de capacitar a las personas vinculadas al periodismo en general respecto de las normas, los deberes y derechos que ellos tienen en el ejercicio de su profesión (Magalla, 2018), de tal manera que no se confunda la libertad de prensa con la vulneración del derecho que tiene toda persona a la preservación de su honor. (Lopez, 2020).

Con relación a la segunda hipótesis específica que plantea que el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional, se asoció de manera significativa con el delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la

información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020, los resultados muestran que ésta se constituye en el factor fundamental o preponderante que conduce a la comisión del delito de difamación; es así que alcanza el valor de 0.845 para el coeficiente de correlación de Spearman, que lo posiciona como el factor que presenta mayor asociación con el delito de difamación. Asimismo, el 58.3 % de los periodistas y personas vinculadas al periodismo, consideran que son las personas que realizan actividades periodísticas sin la formación adecuada quienes cometen la mayor cantidad de delitos de difamación; en tanto que desde el punto de vista del juez y abogados litigantes, un 30.0 % se manifiestan en total acuerdo respecto esta posición, un 20 % también están de acuerdo, en tanto que otro 20.0 % se muestra en desacuerdo.

Respecto a la tercera hipótesis específica que plantea que el poder económico y político se asocia de manera significativa con el delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020, los resultados muestran que ésta incide significativamente en el delito de la difamación; es así que alcanza el valor de 0,634 para el coeficiente de correlación de Spearman, indicando una correlación moderada. Asimismo, el 33,4% de los periodistas o personas vinculadas al periodismo consideran que el poder económico influye de manera importante sobre los medios de comunicación en los casos de difamación, mientras que en el caso de los jueces y abogados litigantes se considera que tal influencia se dá en un 50 %.

5.2 Conclusiones

Respecto al desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación, constituye en el factor predominante con una asociación a la comisión del delito de difamación, que se ubica en segundo lugar, alcanzando el valor de 0.723 para el coeficiente de correlación de Spearman; asimismo, el 33.3 % de periodistas y personas vinculadas al periodismo se muestran de acuerdo en que el problema del desconocimiento de la normatividad conduce a cometer este delito, lo cual es corroborado por jueces, abogados litigantes quienes en un 40.0 % se muestran totalmente de acuerdo con dicha afirmación y el 20.0 % se inclina por estar de acuerdo.

Respecto al ejercicio del periodismo sin la debida formación profesional, los resultados de la investigación muestran que este es el factor que presenta mayor asociación con la comisión del delito de difamación, alcanzándose el valor de 0.845 para el coeficiente de correlación de Spearman; al respecto un 58.3 % de los encuestados, entre periodistas y personas vinculadas al periodismo, manifiestan su total acuerdo con esta afirmación, mientras que el 30.0 % de jueces abogados litigantes consideran también su total acuerdo, seguidos de un 20.0 % que ofrecen su satisfacción con dicha afirmación.

Se concluye que respecto a la dimensión poder político y económico ejercido en los medios de comunicación, se tiene un coeficiente de correlación que alcanza el valor de 0.634 para la presente correlación de Spearman, que lo sitúa en una correlación moderada; asimismo, tan sólo el 16.7 % de periodistas y personas vinculadas al periodismo consideran que este factor sea la causa principal de la ocurrencia de casos de difamación, en tanto que jueces, abogados litigantes se manifiestan de acuerdo en un 40.0 % y totalmente de acuerdo en un 10.0 %.

5.3 Recomendaciones

Se recomienda a los periodistas y personas que no siendo profesional de esta rama ejercen actividades vinculadas al periodismo escrito, dentro del marco de las libertades de expresión, opinión, información y difusión del pensamiento en la ciudad del Cusco, realizar un minucioso seguimiento y aprendizaje de las normas vinculadas a los delitos contra el honor que están tipificadas en el Código Penal peruano.

Se recomienda al Colegio de Periodistas del Perú - filial Cusco, realizar talleres, cursos y conferencias que permitan que los periodistas y en general el público interesado, conozcan los elementos esenciales por los que se incurre en la comisión de delitos de difamación y la afectación del honor de las personas; para ello, se debe propiciar el intercambio de información con especialistas del derecho y la comunicación social como medida preventiva.

Se recomienda al Colegio de Periodistas del Perú, ejercer su función de control y monitoreo de sus agremiados respecto del conocimiento y práctica del Código de Ética Profesional que deben observar y cumplir los periodistas, adoptando acciones necesarias contra aquellas personas que ejercen de manera irresponsable las actividades del periodismo escrito, sin que ello signifique interferir en las libertades constitucionales de expresión, opinión y difusión del pensamiento que todo ciudadano ostenta.

Se recomienda a los periodistas y personas que no fueron formados en la especialidad de las ciencias de la comunicación y ejercen la profesión en medios de comunicación escritos, contrastar la información antes de difundir, recogiendo las dos versiones de una noticia, ya que puede resultar falsa o distorsionada. Asimismo, tener prudencia al emitir opiniones o efectuar sus comentarios referidos a personajes públicos, ya que pueden lesionar el derecho fundamental del honor y la dignidad de las personas, con las consecuencias de estar inmerso en procesos judiciales por delito de difamación.

REFERENCIAS

- Alberto, E. (1999). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni. Recuperado de https://www.academia.edu/13128783/MAXIMILIANO_VACCALLUZZO
- Arroyo, M., y Sádaba, I. (2012). *Metodología de la investigación social. Técnicas innovadoras y sus aplicaciones*. Madrid: Síntesis.
- Ballena, J. (2019). *Delimitación del Comportamiento Típico del Delito de Favorecimiento a la Prostitución en el Ordenamiento Jurídico Nacional* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61458/Ballena_LJR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benavente, H. (2011). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. México: Flores editor y distribuidor.
- Benavides, J., y Quintero, C. (2004). *Escribir en Prensa*. Madrid: Pearson Educación.
- Benedict, J. (2017). Criminal defamation and reputation as 'honour': a cross-jurisdictional perspective. *Journal of Media Law*(153), 132-153. doi: 10.1080/17577632.2017.1311467
- Berlo, D. (1969). *El proceso de la comunicación. Introducción a la teoría y la práctica*. Buenos Aires: El ateneo.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson.
- Botero, C., Guzmán, F., Jaramillo, S., y Gómez, S. (2017). *El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas. Guía curricular y materiales de estudio*. Bogotá-Colombia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, de justicia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf>
- Carreño, J., y Villanueva, E. (1998). Derecho de la información en México. En J. Carreño, y E. Villanueva, *Temas fundamentales de derecho de la información en Iberoamérica* (págs. 141-158). Madrid: Fragua.

Chávez, K., y Guevara, E. (2020). *El delito de difamación en cajamarca: Entre la libertad de expresión y el honor*. Informe de tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Facultad de derecho y ciencias políticas, Cajamarca. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1394/TESIS%20CHAVEZ-GUEVARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chero, C. (2017). *La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del derecho de difamación*. [Tesis, Universidad de Huánuco]. Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/881/CHERO%20MARRERO%2c%20CARLOS%20FELIPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Penal del Perú. (1991). Recuperado de https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

Cossio, A. (2016). *El derecho a la intimidad en la vigilancia de la salud de los trabajadores* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36884.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2005). *Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Transitoria de 17 de Febrero de 2005 (Expediente: 000971-2003)*. Recuperado de <https://vlex.com.pe/vid/-472336906>

Cruz, M. (2012). *Reflexiones sobre los medios masivos de comunicación*. Recuperado de <http://eprints.rclis.org/25298/1/14-Reflexi%C3%B3n%2001.pdf>

Cuarto Juzgado Penal Unipersonal del Cusco (2017). *Sentencia recaída en el expediente n.º 01270-2014-0-1001-JR-PE-01*. (s.f.). Recuperado de

<https://es.scribd.com/document/350852120/Sentencia-contra-Washington-Alosilla-Portillo>

Cusco en portada (2017). Con estos argumentos el Poder Judicial sentenció al dueño de El Diario del Cusco [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://www.cuscoenportada.com/con-estos-argumentos-el-poder-judicial-sentencio-al-dueno-de-el-diario-del-cusco>

Florian, E. (2012). *Teoría psicológica de la difamación*. Buenos Aires.

García, J. (2001). Autorregulación profesional y estándares del periodismo audiovisual. . En M. Codina, *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación* (págs. 69-89). Navarra: EUNSA.

Guillén, V. (2020). Defamation as a Language Crime. A Sociopragmatic Approach to Defamation Cases in the High Courts of Justice of Spain. *International Journal of Language y Law*, 1-22. doi:10.14762/jll.2020.001

Gutiérrez, B. (2010). Signos y Pensamiento. *Revista de la Pontificia Universidad Javeriana Colombia*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/860/86020052017.pdf>

Gutiérrez, J. (2001). *Los límites entre la intimidad y la información*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Hans, J. (1998). *Tratado de derecho penal*. Barcelona: Bosch.

Huerta, L. (2012). *Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio*. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3051>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Perú: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011-2017*. Lima. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/libro.pdf

Juzgado Penal de Lima N 27 (2008). Sentencia recaída en el expediente n.º 22-2008. (s.f.). Recuperado de <https://lawiuris.files.wordpress.com/2008/10/sentencia-efectiva-magaly-medina.pdf>

- Lopez, S. (2020). *“Determinación Legal de la querrela por los Delitos contra el honor, difamación e injuria” analizado en el Exp. 00034-2015-0-1505-JR-PE-0*. Informe de tesis, Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huancayo. Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/2109/TRAB.%20SUF.%20PROF%20%20L%c3%93PEZ%20PALOMARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Magalla, A. (2018). *Defamation What a Term, a True Definition of the Term*. SSRN. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3292032
- Martínez, A. (2012). *Protección penal del honor en los delitos de difamación e injuria frente a la libertad de expresión*. [Tesis de maestría, Universidad Católica Andrés Bello]. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6550.pdf>
- Méndez, E. (2017). *Control de tipicidad en los autos y sentencias por los juzgados unipersonales, juzgados colegiados y salas de apelaciones de Huaraz, 2012-2016*. [Tesis Universidad Nacional de Ancash Santiago Antunez de Mayolo]. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1880/T033_70214320_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, C. (2017). *Criterio jurisdiccional de los juzgados penales unipersonales en la tipificación de los delitos contra el honor. Arequipa-2010 al 2015*. [Tesis, Universidad Católica de Santa María]. Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7044/88.1564.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Meneses, J., Barrios, M., Bonillo, A., Cosculluela, A., Lozano, L., Turbany, J., y Valero, S. (2017). *La evaluación psicométrica*. Bogotá: Editorial UOC.
- Mhiripiri, N., y Chikakano, J. (2018). *Criminal Defamation, the Criminalisation of Expression, Media and Information Dissemination in the Digital Age: A Legal and Ethical Perspective*. IGI Global.

- Morales, J. (1995). *El derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de información*. Lima: Grijley.
- Palacio, E. (2018). *La difamación por parte de los medios: El caso Piparo*. Informe de tesis, Universidad del Salvador, Facultad de ciencias de la Educación y de la Comunicación social, Buenos Aires. Recuperado de racimo.usal.edu.ar/6121/1/Páginas%20desde5000255601-La%20difamación%20por%20parte%20de%20los%20medios%2C%20el%20Caso%20Píparo.pdf
- Peña, A. (2008). *Curso elemental de derecho penal. Parte general*. Lima: Legales Ediciones.
- Peña, C. (2015). *Delitos contra el honor*. Lima: Instituto Pacífico.
- Prado, G. (2018). *A cadeia de custodía da prova no*. Sao Paulo: Marcial Pons.
- Real Académia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Barcelona: Espasa.
- Rodríguez, A. (2015). *La difamación*. Madrid: RIALP.
- Rodríguez, J. (2001). Problemática Penal del Honor y de las Libertades de Información y de expresión ¿Libertad de Información o libertinaje informativo? *Derecho y Sociedad*(16), 113-127. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17041/17338>
- Rodríguez, M. (2002). La transparencia en el poder judicial de Argentina. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1-32. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1646/4.pdf>
- Ruffino, M. (1 de octubre de 2020). *Medios de Comunicación*. Recuperado de <https://concepto.de/medios-de-comunicacion/>
- Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República (2006), Acuerdo Plenario recaído en el n.º 3-2006/CJ-116*. (s.f.). Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N3_2006.pdf

Sanabria, O. (2014). *Del delito de injuria y calumnia causada por periodistas. Un análisis jurídico y jurisprudencial de la dificultad de probarlo por su fuero especial* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1614/1/JAIME%20ORLANDO%20SANABRIA%20TESIS.pdf>

Sánchez, E. (2019). *Vulneración a la intimidad personal y libertad de expresión en sede judicial Lima Norte 2017*. [Tesis, Universidad San Pedro, escuela de posgrado]. Recuperado de https://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14799/Tesis_65887.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sartori, G. (2012). *Homo videns: La sociedad teledirigida*. Madrid: Taurus.

Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Cusco (2017), sentencia recaída en el expediente n.º 02638-2014-0-1001-JR-PE-06

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia N° 002295, del 4 de octubre del 2005, caso Difamación y otro. Lambayeque.

Silva, M. (2012). *Problemática del delito de difamación cometido a través de tecnología TIC (Internet)*. [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7041/13.J01.000242.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Tello, M. (2013). *Dioses, diables y fieras. Periodistas en el siglo XXI*. Lima: Fondo Editorial de Congreso del Perú.

Tribunal Constitucional (2005). Sentencia recaída en el expediente n.º 6712-2005-HC/TC. . (s.f.). Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Undurraga, V. (2019). La elite en entredicho: escándalos familiares, difamación y deshonor en Santiago de Chile en el ocaso del siglo XIX. *Revista de historia y geografía*(40), 17-42. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7345297>

Villa, S. (2001). *Derecho Penal parte general*. Lima: San Marcos.

Wahyuni, E. (2020). Defamation through Social Media Based on Laws and Regulations. *Journal La Sociale*, 1(6), 31-40. Recuperado de doi:<https://doi.org/10.37899/journal-la-sociale.v1i6.184>

Zaffanori, E. (1991). *Manual de derecho penal. Parte general*. México: Editorial Cárdenas.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA ESTUDIO CUANTITATIVO

FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EL AÑO 2020

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?	Determinar los factores que se asocian con más intensidad al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.	Existen factores que presentan mayor asociación al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.	<p>Variable independiente</p> <p>Factores asociados al delito de difamación</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Delito de difamación</p>	<p>Variable independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Desconocimiento de la normatividad ▪ Ejercicio del periodismo sin formación profesional ▪ Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Investigación básica</p> <p>Diseño de la investigación:</p> <p>No experimental, descriptiva causal.</p> <p>Población:</p> <p>Nuestra población está en relación de la unidad de análisis, el cual estará constituida por jueces penales que ven los casos de difamación como comisión del delito en todas sus formas, expedientes de judiciales en casos de difamación,</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS			
a) ¿De qué manera el desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación se asocia con la comisión del delito de difamación que ocurre durante el ejercicio del	a) Determinar el grado de correlación entre el desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación y la comisión del delito de difamación que ocurre durante el ejercicio del	a) El desconocimiento de la normatividad referente al delito de difamación se asocia de manera significativa con la comisión del delito de difamación que ocurre durante el ejercicio del			

<p>derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?</p>	<p>derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020</p>	<p>derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.</p>	<p>personas vinculadas al periodismo</p>
<p>b) ¿De qué manera el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional se asocia al delito de difamación que ocurren en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?</p>	<p>b) Determinar la correlación entre el ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional y el delito de difamación que ocurren en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020</p>	<p>b) El ejercicio del periodismo por personas sin formación profesional se asocia de manera significativa con el delito de difamación que ocurren en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020</p>	<p>Muestra: La muestra está constituida por un total de 90 personas, de las cuales los jueces y abogados litigantes en número de 30, así como personas vinculadas al periodismo en número de 60; asimismo, sentencias y expedientes de casos por de difamación.</p>
<p>c) ¿De qué manera el poder económico y político se asocia al delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de</p>	<p>c) Determinar la correlación entre el poder económico y político y el delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de expresión en</p>	<p>c) El poder económico y político se asocia de manera significativa con el delito de difamación que ocurre en el ejercicio del derecho universal a la información y libertad de</p>	<p>Técnicas e instrumentos de recojo de datos: Técnica: encuesta, entrevista. Instrumento: cuestionario, entrevista.</p>

expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020?

los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

expresión en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020.

Método de análisis

de datos:

Estadística descriptiva con el apoyo de SPSS V26.

Estadística inferencial para la prueba de hipótesis

ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE ESTUDIO

FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO, 2020

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	Valor final	Tipo de variable
Factores asociados al delito de difamación	Desconocimiento de la normatividad	Desconocimiento de normatividad relaciona con el delito de la difamación	Totalmente en desacuerdo	Ordinal
	Ejercicio del periodismo sin formación profesional	Ejercicio del periodismo por personas que no cuentan con formación profesional respectiva	En desacuerdo Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	
	Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación	Uso del poder político y económico sobre los medios de comunicación para desprestigiar	De acuerdo Totalmente de acuerdo	
Delito de difamación		Frecuencia de la comisión del delito		
		Necesidad		
		Penalidad		

ANEXO 3

MATRIZ DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO, 2020

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	Ítems
Factores asociados al delito de difamación	Desconocimiento de la normatividad	Desconocimiento de normatividad relacionada con el delito de la difamación	Los periodistas incurren en casos de difamación porque desconocen las normas que sancionan la misma
	Ejercicio del periodismo sin formación profesional	Ejercicio del periodismo por personas que no cuentan con formación profesional respectiva	Se incurren en delitos de difamación porque existen muchas personas que realizan actividades periodísticas sin ser periodistas
	Poder económico y político ejercido en los medios de comunicación	Uso del poder político y económico sobre los medios de comunicación para desprestigiar	El poder político y económico influye de manera importante sobre los medios de comunicación en los casos de difamación
Delito de difamación		Frecuencia de la comisión del delito de difamación	Los periodistas incurren en casos de difamación con mucha frecuencia
		Necesidad	El delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación La sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas
		Penalidad	El delito de difamación es difícil de sancionar en la legislación peruana En los delitos contra el honor de las personas, las penas debieran ser más gravosas Se debe aplicar la pena de multa en los delitos de difamación Es conveniente que, en los procesos penales referidos al delito de difamación, las sanciones sean preferentemente penas efectivas en lugar de las suspendidas.

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO PARA ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE DIFAMACIÓN

Señor/a/ta, el presente cuestionario para encuesta, forma parte de una investigación a nivel de pregrado; a continuación le presentamos un conjunto de preguntas que están relacionadas con el delito de difamación y los factores que a ella se asocian; por favor responda con total sinceridad.

INSTRUCCIONES: lea atentamente los ítems y marque con un aspa (X) la alternativa que crea conveniente.

ESCALA		VALORACION				
TOTALMENTE EN DESACUERDO		1				
EN DESACUERDO		2				
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO		3				
DE ACUERDO		4				
TOTALMENTE DE ACUERDO		5				
No	Ítems	1	2	3	4	5
01	Los periodistas incurren en casos de difamación porque desconocen las normas que sancionan la misma.					
02	Se comenten delitos de difamación porque existen muchas personas que realizan actividades periodísticas sin ser periodistas.					
03	El poder político y económico influye de manera importante sobre los medios de comunicación en los casos de difamación.					
04	Los periodistas incurren en casos de difamación con mucha frecuencia.					
05	El delito de difamación es difícil de sancionar en la legislación peruana.					
06	El delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación.					
07	La sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas.					
08	En los delitos contra el honor de las personas, las penas debieran ser más gravosas.					
09	Se debe incrementar considerablemente la multa en los delitos de difamación.					
10	Es conveniente que, en los procesos penales referidos al delito de difamación, las sanciones sean preferentemente penas efectivas en lugar de las suspendidas.					

ANEXO 5

MUESTRA ALEATORIA DE DOS ENCUESTAS (VIRTUAL Y FÍSICA) APLICADAS A JUECES, ABOGADOS Y PERSONAS LIGADAS AL PERIODISMO

CUESTIONARIO PARA ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE DIFAMACIÓN

Señor/a/ita, el presente cuestionario para encuesta, forma parte de una investigación a nivel de pregrado; a continuación le presentamos un conjunto de preguntas que están relacionadas con el delito de difamación y los factores que a ella se asocian; por favor responda con total sinceridad.

INSTRUCCIONES: lea atentamente los ítems y marque con un aspa (X) la alternativa que crea conveniente

ESCALA		VALORACION				
TOTALMENTE EN DESACUERDO		1				
EN DESACUERDO		2				
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO		3				
DE ACUERDO		4				
TOTALMENTE DE ACUERDO		5				
No	Ítems	1	2	3	4	5
01	Los periodistas incurren en casos de difamación porque desconocen las normas que sancionan la misma.					X
02	Se comenten delitos de difamación porque existen muchas personas que realizan actividades periodísticas sin ser periodistas.					X
03	El poder político y económico influye de manera importante sobre los medios de comunicación en los casos de difamación.					X
04	Los periodistas incurren en casos de difamación con mucha frecuencia.					X
05	El delito de difamación es difícil de sancionar en la legislación peruana.				X	
06	El delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios masivos de comunicación.				X	
07	La sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas.				X	
08	En los delitos contra el honor de las personas, las penas debieran ser más gravosas.			X		
09	Se debe incrementar considerablemente la multa en los delitos de difamación.			X		
10	Es conveniente que, en los procesos penales referidos al delito de difamación, las sanciones sean preferentemente penas efectivas en lugar de las suspendidas.				X	

CUESTIONARIO PARA ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE DIFAMACIÓN

Señor/a/ita, el presente cuestionario para encuesta, forma parte de una investigación a nivel de pregrado; a continuación le presentamos un conjunto de preguntas que están relacionadas con el delito de difamación y los factores que a ella se asocian; por favor responda con total sinceridad.

INSTRUCCIONES: lea atentamente los ítems y marque con un aspa (X) la alternativa que crea conveniente.

ESCALA		VALORACION				
TOTALMENTE EN DESACUERDO		1				
EN DESACUERDO		2				
NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO		3				
DE ACUERDO		4				
TOTALMENTE DE ACUERDO		5				
No	Ítems	1	2	3	4	5
01	Los periodistas incurren en casos de difamación porque desconocen las normas que sancionan la misma.					X
02	Se comenten delitos de difamación porque existen muchas personas que realizan actividades periodísticas sin ser periodistas.				X	
03	El poder político y económico influye de manera importante sobre los medios de comunicación en los casos de difamación.					X
04	Los periodistas incurren en casos de difamación con mucha frecuencia.					X
05	El delito de difamación es difícil de sancionar en la legislación peruana.			X		
06	El delito de difamación es conveniente que exista para que se regule la libertad de expresión en los medios de comunicación.				X	
07	La sanción por delito de difamación contribuye a salvaguardar el derecho fundamental al honor de las personas.			X		
08	En los delitos contra el honor las penas deberían ser más gravosas.				X	
09	Se debe incrementar considerablemente la multa en los delitos de difamación.			X		
10	Es conveniente que, dentro de los procesos penales sobre el delito de difamación, las sanciones sean preferentemente penas efectivas en lugar de las suspendidas.				X	

ANEXO 6

CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN SOBRE DELITOS DE DIFAMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS

(Entrevista a jueces penales, abogados, docentes de la Escuela Profesional de Comunicación, abogados litigantes)

1. ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de difamación en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?
2. ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?
3. Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?
4. ¿Qué implicancias o beneficios trae para la sociedad actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?
5. ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?
6. ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales, como el honor y dignidad de las personas?

ANEXO 7

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AL DOCTOR MARIO HUGO SILVA ASTETE

(Juez Superior integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco)

- 1. Investigador: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de difamación en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?**

Investigado: No hay duda de que la falta de verificación de la información en la fuente es uno de los principales factores por los cuales los hombres de prensa pueden incurrir en este delito. Como ejemplo, tenemos el caso de Magaly Medina con Paolo Guerrero, que derivó en pena privativa de libertad efectiva para la comunicadora.

- 2. Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?**

Investigado: La falta de verificación de la información que puede resultar falsa o distorsionada. Otra forma, es la falta de cuidado o prudencia de los periodistas al emitir sus opiniones o efectuar sus comentarios críticos a personajes públicos, pero que en el fondo pueden lesionar el honor de las personas, ya que muchas veces pueden entrometerse en la vida privada o lanzar palabras insultantes, vejatorias o denigrantes, que pueden considerarse difamatorias.

- 3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?**

Investigado: Estando al principio de proporcionalidad y razonabilidad considero que la pena conminada en la ley penal es adecuada, porque un incremento

resultaría sobrecriminalizador y una disminución puede afectar los principios de prevención del delito.

4. Investigador: ¿Qué implicancias o beneficios para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?

Investigado: En mi opinión no trae implicancias, lo que genera, en todo caso, es un estado de prevención a fin de que los periodistas o comunicadores sociales tengan mucho cuidado al dar la información o emitir sus comentarios u opiniones a fin de no lesionar el derecho al honor de las personas, de lo contrario pueden ser pasibles de sanción penal.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigado: El derecho al honor y por ende el reconocimiento de la dignidad de la persona humana es un derecho fundamental protegido por la Constitución Política del Estado. El artículo primero de la Constitución reza que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. El artículo 2.7 de la Carta Magna consagra el derecho al honor y a la buena reputación de las personas como un derecho fundamental. Entonces, como derecho fundamental de primer orden, tiene un valor supremo.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco (orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas)

Investigado: Vinculado al tema de la investigación, en Cusco hemos visto varios casos de periodistas o comunicadores sociales denunciados, procesados y condenados por el delito de difamación en agravio de personajes públicos.

ANEXO 8

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AL ABOGADO ANÍBAL ABEL PAREDES MATHEUS

(Juez Superior integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco)

- 1. Investigador: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de DIFAMACIÓN en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?**

Investigado: Creo que el hecho de no contrastar las dos partes de un acontecimiento antes de difundir en un medio de comunicación hace que se vulnere el derecho constitucional al honor de las personas, amparado en las libertades de información y opinión que también reconoce la Constitución Política, pero que se hace abuso de este derecho.

- 2. Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?**

Investigado: Difundiendo información sin valorar las dos partes de una noticia, en claro perjuicio del derecho fundamental del honor y la dignidad.

- 3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación en medios de comunicación se debe incrementar o disminuir en el Perú?**

Investigado: Por el contrario, considero que este delito no debe estar en el Código Penal por la misma naturaleza de su configuración, sino los casos de difamación agravada deben ventilarse en el fuero civil a fin de que el afectado recibir una indemnización según al daño ocasionado. Debe ser abordado definitivamente por el Código Civil y no Penal.

4. Investigador: ¿Qué implicancias o resultados para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?

Investigado: Creo que para la sociedad no tanto, sino en caso de resultar con una sentencia condenatoria, el querellante es el beneficiado con una reparación civil aunque sea mínima y ello según un juicio ponderativo.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigado: Es un bien jurídico protegido por el Estado que debe ser ponderado por los periodistas al momento de propalar una noticia; por lo tanto, las libertades de expresión y de información no contempla las calificaciones injuriosas, los insultos o vejaciones contras las personas; es el caso de Magaly Medina que se llevó a extremos la información sin respetar el honor de las personas comprometidas en los videos ya conocidos.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas)?

Investigado: Creo que hasta cierto punto hay desconocimiento en la diferenciación entre libertad de expresión y honor al proferir una información; ello sucede al no cotejar ambas partes de un acontecimiento. Ahí surgen los juicios de valor y la crítica desmedida en contra de una persona o autoridad, para luego terminar en una querrela por delitos contra el honor o difamación, aunque son muy pocos lo que deciden denunciar.

ANEXO 9

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A LA ABOGADA VIELKA ANDREA VIZCARRA MEZA

(Fiscal adjunta de la Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios del
Distrito Fiscal del Cusco)

- 1. Investigador: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de DIFAMACIÓN en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?**

Investigada: Debido a que se realiza muy poca investigación respecto a la información que reciben de terceros entre ellos denuncias de ciudadanos o la falta de consulta a expertos respecto a temas especializados. Es decir, no tienen interés en investigar si la información que reciben es real o está incompleta o parcializada, sino únicamente analizan si será llamativa para los ciudadanos o no.

- 2. Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?**

Investigada: Incumplen no solo al no informar los hechos de manera detallada o documentada, fílmicamente o por otro medio, sino al momento de comentar la noticia realizan afirmaciones o ponen calificativos en agravio de la dignidad de la persona de la que se habla, con lo que se vulnera el derecho al honor de las personas y en algunos casos hasta la presunción de inocencia.

- 3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?**

Investigada: No estoy a favor de incrementar la pena por difamación, debido primero a que el Poder Judicial está sobrecargado de trabajo, los establecimientos penitenciarios tienen hasta 10 veces su capacidad de internos; segundo, sí estaría a favor de que se tenga algún mecanismo regulador para que administrativamente

se puedan imponer sanciones a los periodistas que en sus opiniones usan calificativos peyorativos dado que muchas veces los agraviados no instan judicialmente.

4. Investigador: ¿Qué implicancias o beneficios trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?

Investigada: Considero que al tratarse de procesos a instancia de parte, el beneficio es para el querellante particular quien recibe una indemnización y una retracción de parte del medio de comunicación.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigada: Es muy importante que estos derechos sean garantizados por el Estado, no obstante no considero que la garantía esté dentro del ámbito penal sino a través de entidades reguladoras como en la libertad de comercio y se establezcan límites a la libertad de expresión de pocos ante la dignidad y honor de cada individuo.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco (orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas)

Investigada: Considero que en la ciudad de Cusco no existen límites a las imágenes que se transmiten (a veces no se hacen esfuerzos en cubrir la identidad de menores de edad o la imagen de fallecidos u otras que pueden generar susceptibilidades en la población); los periodistas emiten libremente sus opiniones calificando muchas veces a las personas o usando denominaciones peyorativas, emitiendo inclusive juicios de valor respecto a la comisión de delitos antes de la existencia de sentencia firme.

ANEXO 10

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AL ABOGADO Y PERIODISTA

WASHINGTON RAMOS CARPIO

(Abogado litigante y periodista de diversos programas y redactor en varios medios escritos de Cusco; egresado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco – Unsaac)

- 1. Investigador: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de difamación en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?**

Investigado: Desconocimiento de las normas que protegen los derechos a la intimidad personal.

- 2. Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?**

Investigado: Al realizar afirmaciones de hechos no corroborados

- 3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?**

Investigado: Considero que no debe incrementarse la pena

- 4. Investigador: ¿Qué implicancias o resultados para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?**

Investigado: El *ius puniendi* estatal, también debe sancionar la difamación contra funcionarios públicos, por cuya razón la atipicidad prevista en el artículo 133 sólo debe aplicarse en casos de sobre meros supuestos, más no sobre conducta indubitable.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigado: El honor, la reputación y la dignidad personal son derechos constitucionales que deben ser protegidos por el Estado.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas?

Investigado: Creo que existe poca responsabilidad en el tratamiento de la información respecto a la presunta implicancia de personas en conductas, faltas o hechos delictivos.

ANEXO 11

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AL ABOGADO CLYDE ACUÑA ANCÓN

(Abogado litigante de Cusco, egresado de la Universidad Andina del Cusco)

- 1. Investigador: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de DIFAMACIÓN en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?**

Investigado: El periodista incurre generalmente en difamación, cuando no coteja su información escrita con los hechos reales y objetivos materia de la investigación informativa o noticiosa.

- 2. Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?**

Investigado: Incurren al momento de propalar, ya sea mediante comunicación escrita o verbal; es decir, al momento de difundir de palabra u obra.

- 3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?**

Investigado: Sí, se debe incrementar, pues es muy benigna la pena para este tipo de delitos, por lo menos a cuatro años.

- 4. Investigador: ¿Qué implicancias o resultado para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?**

Investigado: En cuanto a implicancias constituye sólo una sanción de carácter punitivo, pero en cuanto a los beneficios, es una forma de resarcimiento del daño causado.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigado: El honor y la reputación de las personas están reconocidas por la Constitución Política del Estado; es decir, el Estado protege garantizando y protegiendo como valores fundamentales de la convivencia de la sociedad.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales, como honor y dignidad de las personas?

Investigado: Pocos periodistas ejercen su profesión dentro de los cánones que delimita el código de ética del periodismo, respetando la constitución y las leyes pertinentes.

ANEXO 12

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AL DOCTOR FREDDI ORLANDO YANQUE MARTORELL

(Docente ordinario de Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la
Unsaac)

- 1. Investigador: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de difamación en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?**

Investigado: Los factores más recurrentes en el delito de difamación son: el desconocimiento de los principios deontológicos y la manipulación de la información con intereses eminentemente personales.

- 2. Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?**

Investigado: Al no contrastar la información obtenida de terceras fuentes con la persona implicada en el dato noticioso

- 3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?**

Investigado: Considero que se debe mantener como lo contempla el actual Código Penal

- 4. Investigador: ¿Qué implicancias o resultados para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?**

Investigado: En muchos casos en favor de los afectados no trae ningún beneficio en vista que los delitos de difamación no son sancionados con la drasticidad que debería tener.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigado: Son bienes que las personas vamos adquiriendo a lo largo de nuestra vida basada en la ética y la moral, por tanto, se las tiene que preservar y nadie puede mancillarlas o afectarlas sin conocimiento de causa. Por tanto, el Estado está en la obligación de protegerlos.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas?

Investigado: A falta del manejo de los principios ético y morales, se trasgrede permanentemente el derecho de los demás; se anteponen los intereses económicos y personales al respeto de la dignidad de las personas.

ANEXO 13

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA A LA LICENCIADA DORIS CORRALES VIZCARRA

(Periodista de radio Tahuantinsuyo y diversos espacios informativos de Cusco y ex docente de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Unsaac)

- 1. Investigador: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de DIFAMACIÓN en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?**

Investigada: Considero que uno de los factores tiene que ver con la irresponsabilidad de los periodistas al no contrastar la noticia antes de difundirlas; a esto se acompaña la falta de formación profesional de muchas personas que no son egresados de las aulas universitarias y ejercen el oficio de manera empírica.

- 2. Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?**

Investigada: Difundiendo la noticia de forma irresponsable sin contrastar las dos partes de un hecho noticioso.

- 3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación en medios de comunicación se debe incrementar o disminuir en el Perú?**

Investigada: Considero que sí se debe incrementar debido a que existe un descontrol de parte de muchos periodistas, en su mayoría empíricos, que incurren en diatribas sin tener la verdadera fuente ni haber contrastado la información que se difunde.

- 4. Investigador: ¿Qué implicancias o resultados para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?**

Investigada: Una sanción o sentencia contra aquellos que incurren en difamación, de alguna manera es un precedente para que ya no vuelvan a cometer los mismos excesos y actúen responsablemente. Además, permite que otros periodistas tomen en cuenta que atentar contra el honor de las personas o autoridades es sancionado por la justicia.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigada: Creo que es un valor muypreciado por las personas y las familias; por lo tanto, es algo que no tiene precio. En ese sentido, el honor y dignidad de las personas debe ser respetado en todo ámbito, y con mayor razón por los hombres de prensa.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas?

Investigada: Lamentablemente existe una enorme irresponsabilidad de la gran mayoría de periodistas que no observan el código de ética profesional y creen tener el poder para insultar desde un medio de comunicación sin antes haber contrastado las dos caras de la información. Frente a estos excesos no hay ningún control por alguna institución, menos del Colegio de Periodistas.

ANEXO 14

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AL LICENCIADO JOSÉ VÍCTOR SALCEDO CCAMA

(Periodista y redactor del diario La República y periodista el programa Sentir Semanal de radio Metropolitana y con la revista Pulso Regional. A nivel nacional colabora con el portal Ojo Público. Es egresado de la Unsaac)

1. ¿Investigador: ¿Qué factores considera las más importantes por lo que un periodista incurre en el delito de DIFAMACIÓN en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?

Investigado: Dos me parece que son los factores que llevan a un periodista a cometer el delito de difamación: la falta de profesionalismo para verificar antes de publicar o divulgar y el afán sensacionalista e irresponsable para “vender” una información no corroborada.

2. ¿Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?

Investigado: Cuando difunde información falsa y ésta daña el honor, la dignidad y la reputación de la persona; es decir, como ocurre a menudo en Cusco al divulgar información no que no está sustentada en hechos o pruebas documentales. Muchas veces se sacan conclusiones basadas en prejuicios en lugar de que se sustenten en hechos.

3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?

Investigado: Quien incurra en el delito debe ser castigado y si hay reincidencia la pena debería aumentar. Una salida posible también sería que el medio de comunicación sea co-responsable del delito. Así, se evitaría en regiones el alquiler de horarios a ciudadanos que no tienen la mínima noción de lo que es hacer

periodismo. No obstante, para no vulnerar el derecho a la libertad de expresión y de prensa debería haber controles mayores a la labor de los jueces que vean los casos de difamación.

4. ¿Qué implicancias o resultados trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?

Investigado: Aquí lo que podría decir es que nuestro Código Penal ya establece las sanciones a toda persona que difame. Hay que respetarla y hacerla cumplir cuando sea el caso.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas? ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigado Desde mi punto de vista son lo más preciado que tiene una persona y, por eso mismo, debe ser respetado estrictamente. El Estado ya los protege.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas?

Investigado: Mi evaluación es pesimista del periodismo que se ejerce en la ciudad. Ocurre a menudo que se divulga información no que no está sustentada en hechos o pruebas documentales. La corroboración y la búsqueda de la verdad no son precisamente virtudes del periodismo, salvo algunas excepciones. Hay un apego a la *espectacularización* de los hechos y siento que está ganando terreno el fenómeno de la posverdad, que consiste en la distorsión deliberada de hechos para afectar a personajes públicos.

ANEXO 15

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA AL LICENCIADO GRIMALDO ZÚÑIGA CARRASCO

(Ex Director del Diario El Sol de Cusco y Director de Informativo “La Región” de canal 35 Cusco; egresado de la Unsaac)

- 1. Investigador: ¿Qué factores considera los más importantes por los que un periodista incurre en el delito de DIFAMACIÓN en el ejercicio del periodismo a través de los medios de comunicación escritos de Cusco?**

Investigado: Incurren en difamación por el facilismo de difundir la noticia sin contrastar la información que le llega como rumor y lanzan por tener la “primicia”. Este hecho se da por cuestiones personales, políticas y económicas. Especialmente en el tema económico, es utilizado por personas que en su gran mayoría no son periodistas profesionales y ejercen el oficio para lucrar en base al chantaje.

- 2. Investigador: ¿De qué forma los periodistas incurren en delitos de difamación, al momento de difundir información o una noticia en un medio de comunicación?**

Investigado: De forma deliberada, puesto que de por medio hay determinado interés de carácter político, económico o personal para denigrar a determinado personaje o institución

- 3. Investigador: Actualmente, según el Código Penal, los delitos por difamación (forma agravada) se reprimen con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de 120 a 365 días-multa. ¿Siendo así, considera que la pena por el delito de difamación se debe incrementar o disminuir en el Perú?**

Investigado: De nada sirve que se reduzca o se incremente la pena, si los afectados son cómplices al no denunciarlo ante el fuero judicial; sería bueno que se incremente la pena.

4. Investigador: ¿Qué implicancias o resultados para la sociedad trae actualmente la sanción que se impone al delito de difamación en los medios de comunicación, según el Código Penal?

En el momento, creo que ninguna porque la gran cantidad de difamadores a través de los medios de comunicación quedaron impunes porque simplemente el Poder Judicial no actuó de acuerdo a ley para sancionarlos.

5. Investigador: ¿Cómo valora el honor, la reputación y el reconocimiento a la dignidad de las personas?, ¿Cree que el Estado debe proteger estos derechos?

Investigado: Son aspectos que nunca deberían ser mellados por nadie y mucho menos por los periodistas, porque la dignidad de una persona inocente es invaluable y lógicamente el Estado tiene que aplicar sanciones más severas a quienes incurrir en ese delito.

6. Investigador: ¿Cómo considera el ejercicio del periodismo en los medios de comunicación en Cusco, orientado al respecto de los derechos fundamentales como el honor y dignidad de las personas?

Investigado: Lamentablemente en el periodismo local, nacional y mundial, prima el sensacionalismo, mediante el cual, el hombre de prensa no tiene reparos en denigrar a una persona o institución, por el solo hecho de sentirse con el poder a fin de lograr mayor audiencia a costa de la dignidad de las personas.

ANEXO 16

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADO

MARIO HUGO SILVA ASTETE

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Mario Hugo Silva Astete, **identificado/a con DNI n.º 23821660, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO y he leído la información detallada a continuación:**

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EN EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

FIRMADO DIGITALMENTE	
(Firma)	(Firma)
Mario Hugo Silva Astete	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (06/03/2021)

ANEXO 17

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADO ANÍBAL ABEL PAREDES MATHEUS

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Anibal Abel Paredes Matheus, identificado/a con DNI n.º 23871739, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador **ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EN EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

AUTORIZADO DIGITALMENTE	
(Firma)	(Firma)
Anibal Abel Paredes Matheus	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (06/03/2021)

ANEXO 18

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADA VIELKA ANDREA VIZCARRA MEZA

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Vielka Andrea Vizcarra Meza, identificado/a con DNI n.º 74527879, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador **ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EN EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	X
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

 (Firma)	 (Firma)
VIELKA ANDREA VIZCARRA MEZA	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: (06/03/2021)	Fecha: (06/03/2021)

ANEXO 19

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADO WASHINGTON RAMOS CARPIO

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, **WASHINGTON RAMOS CARPIO**, identificado/a con DNI n.º 23883628, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador **ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EN EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Firma)	(Firma)
WASHINGTON RAMOS CARPIO	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (06/03/2021)

ANEXO 20

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADO

CLYDE ACUÑA ANCÓN

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, **CLYDE ACUÑA ANCÓN**, identificado/a con DNI n.º 06074742, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador **ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EN EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Firma)	(Firma)
CLYDE ACUNA ANCÓN Entrevistado	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (06/03/2021)

ANEXO 21

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADO FREDDY ORLANDO YANQUE MARTORELL

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Freddy Orlando Yanque Martorell, identificado/a con DNI n.º 23859615, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador **ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

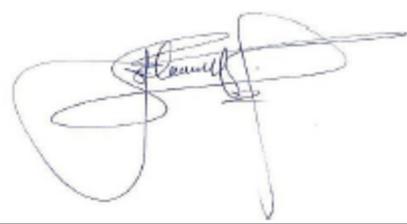
El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Firma)	(Firma)
Freddi Orlando Yanque Martorell Entrevistado	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: 06/03/2021	Fecha: (06/03/2021

ANEXO 22

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADA DORIS CORRALES VIZCARRA

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Doris Corrales Vizcarra, identificado/a con DNI n.º 24863280, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador **ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EN EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Firma)	(Firma)
Doris Corrales Vicarra Entrevistada	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (06/03/2021)

ANEXO 23

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADO JOSÉ VÍCTOR SALCEDO CCAMA

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, José Víctor Salcedo Ccama identificado/a con DNI n.º 42207683 he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador **ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

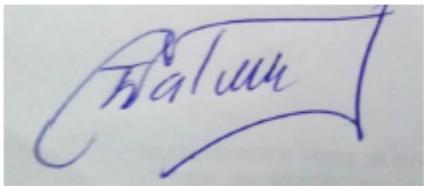
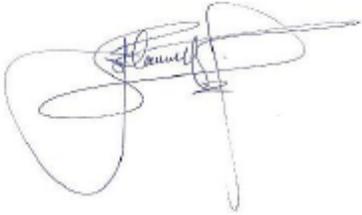
El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X). |
| <input type="checkbox"/> | No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X). |

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Firma)	(Firma)
José Víctor Salcedo Ccama Entrevistado	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (06/03/2021)

ANEXO 24

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTADO GRIMALDO ZÚÑIGA CARRASCO

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Grimaldo Zúñiga Carrasco, identificado/a con DNI n.º 23854030, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del investigador **ZEGARRA ZAVALA, ADOLFO** y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
FACTORES ASOCIADOS AL DELITO DE DIFAMACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS DEL CUSCO DURANTE EL AÑO 2020	
Objetivo de la investigación:	
Determinar los factores que se asocian con más incidencia al delito de difamación en el ejercicio del derecho universal a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento en los medios de comunicación escritos del Cusco durante el año 2020	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El investigador que está a cargo del estudio es:	
ADOLFO ZEGARRA ZAVALA	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El entrevistado deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del investigador.

El investigador firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el investigador firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Firma)	(Firma)
Grimaldo Zúñiga Carrasco Entrevistado	ADOLFO ZEGARRA ZAVALA Investigador/
Fecha: (06/03/2021)	Fecha: (06/03/2021)

ANEXO 25

CAPTURA DE PANTALLA DE PARTE PERTINENTE DE LA SENTENCIA CONTRA PERIODISTA CUSQUEÑO WASHINGTON ALOSILLA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL CUSCO**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL DE QUERRELLA

I. INTRODUCCIÓN

EXPEDIENTE N°	: 01270-2014-0-1001-JR-PE-01
JUEZ	: JIMMY MANCHEGO ENRIQUEZ
FECHA	: 09 - 06 -2017
HORA DE INICIO	: 09:35 A.M. HRS.
SALA DE AUD.	: 5TA SALA DE AUDIENCIAS
DELITO	: DIFAMACIÓN
QUERRALLADO	: WASHINGTON ALOSILLA PORTILLO DIRECTOR EJECUTIVO DE EL DIARIO DEL CUSCO
QUERRELLANTE	: SULLCA CONDORI, SERGIO
ESP. DE CAUSA	: GLORIA ANA GIL ORIHUELA
ESP. DE AUDIO	: NORMA ISABEL BAYONA QUISPINGA
Audiencia que será grabada en sistema de audio (Art. 361.2 CPP y Art. 26 REGA)	

II. ACREDITACIÓN

1. ABOGADO Y QUERRELLANTE: SERGIO SULLCA CONDORI , con CAC. 3245, con domicilio procesal en el pasaje Constitución H-2-2 de la Urb. de Ttio-Wanchaq, <u>casilla electrónica 12826</u> , celular 984845989. Asume su propia defensa.
2. DEFENSA DEL QUERELLADO: ALEXANDERS ALVAREZ ROMAJA , con registro CAC N° 3954, casilla electrónica N° 6822, celular N° 983323985. Representa a su patrocinado.

III. INTALACIÓN DE AUDIENCIA

JUEZ: DECLARA VALIDAMENTE INSTALADA la presente audiencia. Para el día de hoy corresponden la lectura integral de la sentencia.

SENTENCIA

Resolución N°36-2017

Cusco, treinta de mayo
Del dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS, en audiencia pública realizada en el Expediente N° 01270-2014-0-1001-JR-PE-01, seguido contra el Querellado WASHINGTON ALOSILLA PORTILLO, como autor por el delito contra el honor, en la modalidad de Difamación, tipificada en el artículo 132 del Código Penal, con la agravante establecida en el tercer párrafo en agravio del querellante Sergio Sullca Condori; en los términos siguientes.

1.- Querellante, Sergio Sullca Condori con DNI numero 23987281, con domicilio real y procesal en la Avenida Unión B-7 Pueblo Joven Chocco del Distrito de Santiago.

2.- Querellado: Washington Alosilla Portillo, identificado con DNI Numero 23833788, sesenta y un años de edad, fecha de nacimiento 17 de mayo del año 1955 en Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, hijo de Santiago y Carmela con grado de Instrucción Superior completa con un ingreso de siete mil Soles Mensuales, de estado civil soltero con seis hijos.

Desarrollo de la audiencia.

1.- Inicia el Juicio Oral el día siete de marzo de dos mil diecisiete, donde se ha desarrollado el juicio en nueve sesiones, se propuso la nulidad del proceso, a mérito que no era el querellado quien habría realizado los hechos, el mismo, que fue declarado improcedente a mérito que dicha circunstancia debe ser tratada en juicio, se inicia con el periodo de la conciliación donde las partes en un primer momento determinaron la posibilidad de llegar a un acto conciliatorio, sin embargo, en posterior sesión determinaron no asumir acto conciliatorio.

2.- Inician sus alegatos de apertura el abogado querellante con posición contraria la parte querellada, se da lectura a los derechos al querellado y preguntado al si se considera responsable de los hechos imputados, éste contestó de manera negativa motivo por el cual se prosiguió con el juicio oral.

2.- Se requirió a las partes procesales, se pronuncien sobre la existencia de prueba nueva, donde ambas partes han ofrecido medios de prueba, sin embargo, únicamente se ha admitido dos declaraciones testimoniales respecto de la parte querellada.

3.- Preguntado el querellado, si va a declarar, el mismo, que determinó acogerse a su derecho a guardar silencio.

4.- Abierto el debate probatorio, se han actuado la prueba documental, admitida a la parte querellante, así como, la prueba oral admitida a la parte querellada como son el testigo, José Darwin Espinoza Soto, la parte querellante se desistió de la declaración de José Demetrio Fernández, en la etapa de actuación la parte querellada, determinó desistirse de una documental, sin embargo, dicha circunstancia no fue admitida por cuanto, ésta ya habría sido admitida en etapa previa, y existía oposición de la parte querellante. Se ha determinado el ofrecimiento de prueba excepcional por la parte querellada, como son diversas documentales, sin embargo, no han sido admitidas como prueba, concluyendo el debate probatorio.

5.- Inician los alegatos finales por parte del querellante, donde se ha determinado evaluar y ratificar su imputación, así mismo, la parte querellada, quien mantiene su posición de requerir la absolución de culpa y pena de su defendido, así como, el último dicho del querellado, quien ha determinado alcanzar justicia, así como, determinarse no responsable del hecho.

Conclusión del juicio: con la actuación probatoria, testimonial, documental y los alegatos finales así como el dicho de la parte querellada, se ha suspendido la audiencia para dictar la sentencia.

Y ATENDIENDO:

PRIMERO: Cuestión de hecho:

1.1.- Hechos Propuestos por el Querellante:

1.1.1.- Precisa en su Querrela Escrita: Desde el mes de julio de dos mil trece aproximadamente - a través de su programa El Diario (Radio Salkantay 6.00 - 8.00 am) - el querellado ha venido refiriéndose a su persona en términos injuriantes

con calificativos propios de su vocabulario y bastante conocidos por la ciudadanía cusqueña como: "mequetrefe", "asesor fracasado", "elemento negativo de la sociedad", etc. incluso con acusaciones tan graves como el que, en calidad de asesor de la Municipalidad Provincial de Espinar, habría tenido algún acuerdo con el asesor del Gobierno Regional de Arequipa, Carlos Leyton en relación al caso Majes Sigwas II, para luego calificarme de "traidor". Tales frases se complementan con el anuncio de su candidatura a la alcaldía distrital de Santiago y la advertencia a la ciudadanía sobre su "catadura moral". Son varias las grabaciones que tiene en su poder para demostrar esta afirmación; sin embargo el querellado no dice su nombre, solamente describe su actividad profesional y su pretensión de postular a la alcaldía del municipio distrital de Santiago en la provincia de Cusco, sin consignar su nombre completo por lo cual, no cuenta con el elemento principal para ejercitar una acción privada, cual es su identificación clara e indubitable; por tanto consigno la presente información como dato referencial relevante.

1.1.2.- Editorial Injuriente.- No obstante el "cuidado" que ha tenido el Señor Washington Alosilla Portillo en los últimos diez meses, el pasado diez de mayo de dos mil catorce emitió una editorial en el Diario del Cusco (página seis) intitulada: "Manipulación Social en provincias altas" donde literalmente lanza los siguientes epítetos, frases y oraciones en contra suya, en plural y singular: "...mal elemento...", "...lo único que busca es disociar hasta engañar...", "...personaje nefasto...", "...fracasado asesor...", "... este buscando sin ningún error, que las autoridades de dichas localidades de Chumbivilcas, le financien su campaña...", "...personajes de esta poca catadura personal...", "...pésimos personajes del desarrollo social...", etc. etc., donde en el ejemplar de El Diario del Cusco de esta fecha para comprobar lo que dice; sin embargo el querellado, tiene el "cuidado" de citarle como "el Dr. Sullca" o "el Señor Sullca", sin consignar su nombre completo aunque todas las referencias que da son evidentemente relacionadas. Hasta aquí podría existir alguna duda todavía respecto de su identidad completa. El delito que denuncia termina de consumarse en fecha veinticinco de mayo de dos mil catorce cuando el Director Ejecutivo del Diario del Cusco publicó nada menos que una portada con el título: "Inescrupulosos invadieron municipios como asesores" (página uno) que luego desarrolla ampliamente (página tres) y donde expone su nombre completo, Sergio Sullca Condori, publico la fotografía que lo identifica en su página de facebook y literalmente lanza los siguientes epítetos, frases y oraciones en contra suya, en plural y singular: "... abogado Sergio Sullca fue un completo fracaso como asesor de la municipalidad de Espinar, donde lo buscan por defraudación a la población..." "... está invadiendo municipios como si fuera un extraordinario político y asesor de gobernabilidad..." "...fracasado asesor en Espinar, a quien sindicamos además, como el responsable del fracaso del proceso contra el Gobierno Regional de Arequipa, quien termino ganando con el tema Majes Sigwas II..." "...Sergio Sullca quien es conocido por sus vínculos con extremistas..." "...dice estar manejando proyectos regionales que lo lanzaran como candidato a la presidencia regional..." "...pues es conocido que Sullca es candidato a la municipalidad de Santiago en Cusco, por lo que su presencia en provincias altas respondería únicamente a intereses personales de poder "sacar" dinero de los municipios y tener respaldo económico en época de campaña electoral, en fin se trataría de una burda (sic) estafa..." "...pero la Municipalidad de Livitaca contrato al abogado Sullca para que los asesore, pero en realidad la municipalidad esta subvencionando la campaña de Tierra y Libertad pagando a este asesor y utilizando los recursos del Estado a favor de Tierra y Libertad..." "...La Defensoría del Pueblo y estamentos gubernamentales deben tomar cartas en el asunto, pues no se trata solo de un causante de problemas donde

5.4.1.- En conclusión se tiene que el querellado Washington Alosilla Portillo, si se encuentra vinculado a los hechos materia de querrela y por lo tanto responsable de las publicaciones sucedidas en el Diario el Cusco, de fecha diez de mayo del dos mil catorce, veinticinco de mayo de dos mil catorce y primero de junio de dos mil catorce.

SEXTO: Análisis tipológico

El delito contra el honor en la figura delictiva de difamación agravada por medio de prensa, previsto en el tercer párrafo del Artículo 132 del Código Penal, se consuma cuando el agente, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación (...) y que el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, al respecto:

6.1.- Respecto a la Subsunción de la conducta: al haberse acreditado que Washington Alosilla Portillo, tenía la calidad de Presidente Ejecutivo del Diario el Cusco, al momento de las publicaciones de fecha diez de mayo de dos mil quince y quince de mayo del dos mil quince, se verifica si la conducta desarrollada, puede ser subsumida en el tipo penal y ser vinculada como agente del delito, al respecto:

6.1.1.- Las frases consideradas que afectan el honor según el querellante son: *“Lo Único que **intenta es disociar** es engañar **personaje nefasto**, y que todos son gobernantes corruptos, **fracasado como asesor político**, hacerse llamar Dr. Sullca, causante del fracaso, **traidor para la colectividad**, para que sea financiado para la campaña en Cusco”* *“está invadiendo municipios como si fuera buen asesor político, Sergio Sullca Condori es más **conocido con vínculos con extremistas**, su presencia respondería a intereses personal, **para poder sacar dinero del municipio**, siendo una **burda estafa**, municipalidad de Livitaca contrata al abogado para que lo asesore pero sin embarqo este estaría subvencionando su campaña”*

6.11.1.- Las frases mencionadas contienen adjetivos de tipo calificativo respecto del querellante, por cuanto, le atribuyen condiciones para disminuir su calidad personal, cuando se le califica como alguien nefasto que según la real academia de la lengua española significa, en su segunda acepción determina, *“2. adj. Dicho de una persona o de una cosa: Desgraciada o detestable.”*¹, así mismo, se menciona la palabra fracasado que es otro adjetivo cuya significación determina *“1. adj. Dicho de una persona: Desacreditada a causa de los fracasos padecidos en sus intentos o aspiraciones”*², traidor que es otro adjetivo, que significa, *“3. adj. Que implica o denota traición o falsía.”*³, lo que denota la determinación de cualidades respecto del querellante, a este respecto, para valorar la información realizada en un medio de información es importante tener en cuenta los criterios propuestos en el Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116 en sus fundamentos jurídicos diez al trece⁴.

6.1.1.2.- Se tiene que el querellante no es únicamente abogado si no también persona pública, por cuanto, menciona aspiraciones de orden político, motivo por el cual al primer criterio es efectivamente este contexto en donde se desarrolla la acción, por cuanto, de la publicación se hace la disminución de la calidad personal del querellante ante una postulación al Municipio de Santiago, motivo por el cual, si bien es posible considerarlo persona pública en el cual se relativiza de alguna manera su derecho al honor.

6.1.1.3.- El otro elemento es la determinación del respeto de la dignidad de la persona, en el presente caso, es necesario precisar que la información publicada, no vulnere la dignidad de la persona y como se menciona en el acuerdo plenario, no está permitido *“emplear calificativos que, apreciados en su significado usual y en su contexto, evidencian menosprecio o animosidad.”*, en el presente caso, de las frases y adjetivos calificativos y a la traducción de estos, se califican que las mismas si presentan rasgos de menosprecio y animosidad en contra del querellante.

6.1.1.4.- Otro de los elementos a evaluarse es que las frases o adjetivos o hechos, tengan el criterio de veracidad, en el presente caso, en modo alguno la parte querellada ha demostrado que lo dicho en las publicaciones tenga indicio o veracidad en los mismos, motivo por el cual el acuerdo plenario menciona, que *“para merecer protección constitucional, requieren ser veraces, lo que supone la asunción de ciertos deberes y responsabilidades delicadísimos por quienes tienen la condición de sujetos informantes.”*, lo que no se halla en las publicaciones realizadas.

6.1.1.4.- Por último, si bien en algunos casos se puede incluso dejar no determinado el elemento de veracidad, estas solo pueden ser determinadas, si en la *“presencia o no de expresiones indudablemente ultrajantes u ofensivas, que denotan que están desprovistas de fundamento y/o formuladas de mala fe -sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y, por tanto, innecesarias a ese propósito, a la que por cierto son ajenas expresiones duras o desabridas y que puedan molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige.”*, en el presente caso las expresiones formuladas por el diario el Cusco, tienen un contenido de mala fe frente al querellado, con fines de desestimarlos como candidato, lo que no puede asumirse que son propias de la crítica periodista u opinión. Concluyendo que lo mencionado en las publicaciones del diario el Cusco, si contienen frases difamantes.

6.2.2.- Uno de los cuestionamientos realizados tanto por la parte Querellante y Querellada, es respecto a la posición de garante que pudo haber desarrollado Washington Alosilla Portillo, frente a la conducta imputada y si este tenía el deber de garante, en el presente caso se tratan de dos publicaciones en el cual se desarrolla la acción debiéndose determinar en cada una la determinación de su autor; al respecto:

6.2.2.1.- El editorial conforme a lo acreditado en el desarrollo del juicio oral, se ha mencionado que éste corresponde a la opinión periodística que propone el diario, y no se encuentra firmado, motivo por el cual, la responsabilidad del mismo se dirige a los miembros del equipo de información periodística y a ningún otro, por cuanto, son éstos quienes debe viabilizar la información contenida en el mismo, motivo por el cual el querellado al haber tenido la calidad de Presidente Ejecutivo del Diario el Cusco, al momento de esta publicación está vinculado directamente a la opinión dada

8.2.3.- Respecto de la pretensión civil, requerida por la Querellante, efectivamente se ha acreditado el margen de lesividad promovida por la querellante, como se puede ver de las distintas publicaciones, motivo por el cual solo se ha acreditado el daño personal más no así el daño patrimonial, lo que determina a este órgano jurisdiccional a determinar una valuación razonable del pago de la reparación civil, se ha requerido la suma de doscientos mil soles, sin embargo, a criterio del Juzgador dicha suma no es razonable, teniendo en cuenta que, si bien es cierto los abogados tienen en su honra una de las calificaciones más altas, también es cierto que el querellante no solo ejerce la abogacía si no se encuentra como persona pública, motivo por el cual, el ámbito de lesividad disminuye, así mismo, respecto a la restitución del daño personal, no se tiene la proyección de la afectación a su salud psicológica, motivo por el cual no se tiene acreditado el quantum para su recuperación, en este orden de ideas tomando casos similares como el Caso Paolo Guerrero

¹³ La multa deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia.

contenido en el Recurso de Nulidad N°449 – 2009 de Lima¹⁴, donde se determinó el pago de doscientos mil soles donde dicha noticia ha tenido gran impacto a la audiencia e incluso daño a la persona, en este orden de ideas que la información ha sido determinado por dos publicaciones en un periódico a nivel regional, se tiene que si bien ha tenido impacto en los que han leído el mensaje, en este sentido este órgano jurisdiccional determina el pago de la reparación civil sea en la suma de treinta mil soles.

NOVENO: Costas.

Cuando exista en un proceso penal la parte vencida debe cumplir con el pago de las costas procesales, conforme al numeral 1 y 2 del Artículo 497 del Código Procesal Penal¹⁵, en el presente caso, la parte acusada no ha asumido su causa asumiendo un acto debido, así mismo, ha sostenido sus dichos, motivo por el cual no se determina causa para excluir de los mismos ya que no ha tenido causa razonada para generar su posición, debiendo de determinar su condena.

PARTE DECISORIA:

En consecuencia, de conformidad con los artículos II, IV, VII, VIII del Título Preliminar y los artículos 11, 12, 57, 58, tercer párrafo 132 del Código Penal, así como los artículos 393, 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal del Cusco

FALLA

PRIMERO: CONDENANDO a Washington Alosilla Portillo, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la sentencia, como autor y responsable del delito contra el honor en la figura de difamación conducta prevista en el tercer párrafo del Artículo 132 del Código Penal en agravio de Sergio Sullca Condori.

SEGUNDO: SE CONDENA a Washington Alosilla Portillo, la pena de un año y seis meses de pena privativa de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el plazo de un año bajo las siguientes reglas de conducta, 1.- Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de ejecución 2.- Comparecer mensualmente al juzgado de ejecución, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades mediante el registro biométrico; 3.- Reparar los daños ocasionados por el delito con el pago de la reparación civil dentro del plazo fijado, 4.- Abstenerse de cometer nuevo delito doloso, donde se determina que el incumplimiento del pago de la reparación civil, será bajo apercibimiento de aplicar el Artículo 59 del Código Penal que es la revocatoria de la pena suspendida haciéndose efectiva, así mismo, si en caso se incumplen las otras reglas de conducta se aplicará de manera indistinta los apercibimientos promovidos en el Artículo 59 del Código Penal. Conforme a la conducta procesal del sentenciado **SE LE IMPONE** la pena de multa, al pago de ciento cuarenta días multa a razón de cincuenta y ocho con 33/100 soles, cada día multa haciendo un total de ocho mil ciento sesenta y seis con 66/100 soles, los que deberán ser pagados dentro del plazo de diez días de pronunciada la sentencia a favor del Estado.

TERCERO; CONDENAR a Washington Alosilla Portillo al pago de una reparación civil de treinta mil soles a favor de Sergio Sullca Condori, dentro del plazo de treinta días a partir de que la resolución quede consentida o ejecutoriada.

CUARTO- Se condena al pago de costas procesales a Washington Alosilla Portillo, las mismas que tendrán que ser liquidadas en ejecución de sentencia.

QUINTO: Consentida o ejecutoriada quede la presente resolución, se obtenga los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el Registro de Sentenciados y hecho se proceda a la Ejecución que corresponda para los fines pertinentes. **H.S.-**

IV. NOTIFICACION

ABOGADO Y QUERRELLANTE: Conforme.

DEFENSA DEL QUERELLADO: Interpone recurso de apelación en todos los extremos.

JUEZ: Por interpuesto del recurso de apelación, debiendo fundamentarlo en el plazo de ley bajo apercibimiento de rechazarse.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las 10:52 a.m., el señor Juez da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audio encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121º del Código procesal Penal.





Benicio Rios

PRESIDENTE REGIONAL



Vota por tu plan
Vota por el plan de todos...!



S/ 0.50
FUNDADO EL 8 DE AGOSTO DE 1998
Dieciséis Años - N° 5677
DIARIO JUDICIAL
24 PÁGINAS
Cusco, Lunes 22 de Setiembre de 2014

EL DIARIO DEL CUSCO



Publicamos
Resultados de encuesta
de intención de
voto para
elecciones del
5 de octubre

Por desinterés de actual procurador anticorrupción

Graves casos de corrupción quedarían sin castigo en Cusco

Extitular de la entidad señala que varios procesos están por fenecer por elevado desinterés

Es preocupante además que nuevo procurador no se interesa por ningún caso de corrupción

Investigaciones de procesos que motivaron indignación podrían quedar sin una sanción efectiva

Lluvias empiezan a ocasionar daños en región Cusco



Tres muertos, 8 viviendas destruidas y zonas de cultivo afectadas

Para miembros de mesa Jefe nacional de la ONPE supervisó proceso de capacitación



Afirma candidato de Somos Perú "Tenemos experiencia para concretar obras y gestiones para el desarrollo del Cusco"

Señala que trabajará con decisión Fermin García recibe amplio respaldo a su candidatura para la alcaldía de Santiago



Opositores no aceptan amplio respaldo Descubren plan de difamación contra candidato del APU





POLICARPO CCORIMANYA Z.

Alcalde del Cusco 2015 - 2018

POLI CORAZÓN

Honestidad y Trabajo Comprobado



ANEXO 28

PORTADA DEL DIARIO EL SOL DEL CUSCO

premsa@diarioelsolcusco.pe

S/ 0.50

Diario **EL SOL** del Cusco

En el mes de la lucha contra la Trata de Personas, reportan casos de venta de niños en Cuzco

Sentencian a siete años de cárcel a exgerente de Cosituc, Orlando Olivera y a propietario de inmueble sobrevalorado

Sacaron dinero del banco y no meta los límites para quitarles dinero

'Marca' encadena y roba más de 100 mil soles a pareja

Sanción ejemplar

Otra fue la suerte para el resto de los implicados, quienes la libraron

Decisión fue arriesgada, señala el director de la BBC Cuzco, Vidal Piza

Unesco retiró intención de inscribir a Machupicchu en la lista del Patrimonio Mundial en peligro

Fiscales de La Convención piden resguardo tras amenazas de muerte

VENTA NUESTRA PÁGINA WEB diarioelsolcusco.pe

EL SOL